



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

NIT: 892400038-2

**RESOLUCION NÚMERO 008209**

( )

**05 DIC. 2025**

"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos propios del Departamento al Fondo Educativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, y,

**CONSIDERANDO**

Que es necesario dotar a las Instituciones Educativas Oficiales de Recursos Propios del Departamento para la prestación del servicio educativo en forma continua, eficiente y dentro de los parámetros del mejoramiento de la calidad de la educación.

Que los Fondos de Servicios Educativos reglamentados por el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011 en sus artículos 10º y 11º, pueden financiarse con recursos provenientes de la participación para educación como de recursos propios.

Que el Departamento mediante Ordenanza 029 de 2010 en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º estableció la asignación de recursos del Departamento para fortalecer la asignación de recursos de la nación por concepto de la gratuidad en la educación, con base en los términos de la Matrícula anual reportada por cada Institución Educativa en el Sistema de matrícula de Estudiantil- Simat.

Que se hace necesario transferir partida presupuestal a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales a cargo del Departamento Archipiélago, para el pago de los gastos a que hace referencia el artículo séptimo de la Ordenanza 029 de 2010.

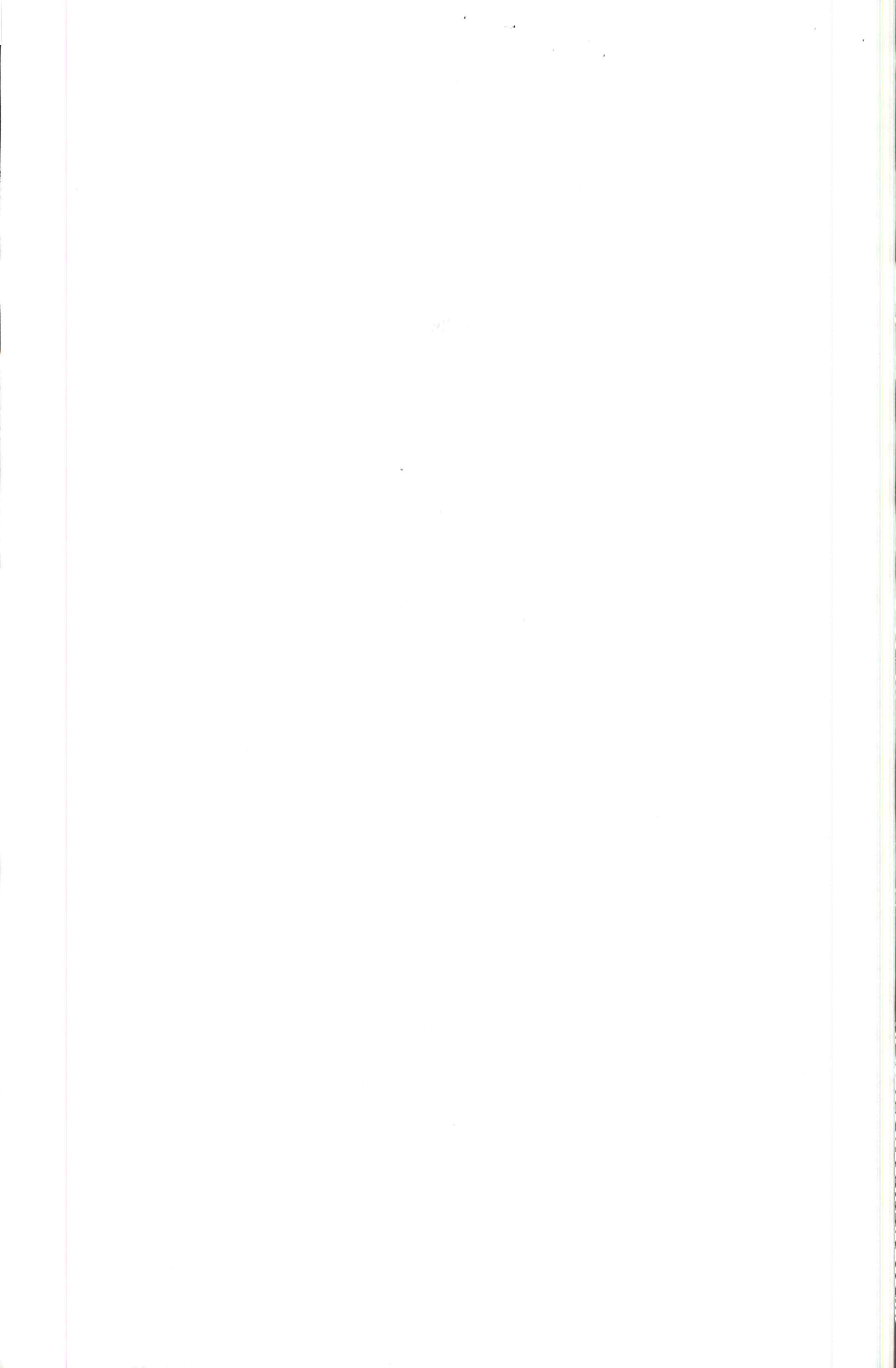
Que se reconocen para las Instituciones y Centros Educativos un total de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$125.838. 710.00)** conforme deviene del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 7850 del 01 de diciembre de 2025 de la Identificación Presupuestal 04-2.3.22.1.3.2.4.999.5-981 denominado "Transferencias a Empresas del Sector No Clasificadas Previamente -CSF-Servicios públicos Matrícula".

En virtud de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconózcase y ordénese la transferencia de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$125.838. 710.00)** a los Fondos de Servicio Educativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, con base en las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La transferencia se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la vigencia fiscal 2025 y un cálculo estimado de las necesidades básicas para el funcionamiento de las Instituciones Educativas, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No.7850 del 01 de diciembre de 2025.



"Continuación Resolución No. **008209** de **05 DIC. 2025**

**ARTÍCULO TERCERO:** A los recursos transferidos solo podrá dárseles el destino ordenado en la Ley 715 de 2001, su decreto reglamentario 4791 de 2008 y lo consignado en la respectiva denominación presupuestal; distribuidos por Institución de la siguiente manera:

Institución Educativa	Valor
Flowers Hill Bilingual School	\$15.729. 839.00
Brooks Hill Bilingual School	\$15.729. 839.00
Natania	\$15.729. 839.00
Antonia Santos	\$15.729. 839.00
Técnico Industrial	\$15.729. 838.00
Bolivariano	\$15.729. 838.00
Bombona	\$15.729.839, 00
Junín	\$15.729.839, 00
<b>Total</b>	<b>\$125.838. 710.00</b>

Cada Rector o director de la Institución Educativa Beneficiaria de la presente transferencia, será responsable del manejo de estos recursos en calidad de Ordenador del Gasto y consecuentemente deberá efectuar dentro del término legal y reglamentario las respectivas rendiciones de cuenta a la Secretaria de Educación y los entes de control de la Administración Departamental para los fines pertinentes, conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 6° del Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en San Andrés, Isla, a los **05 DIC. 2025**

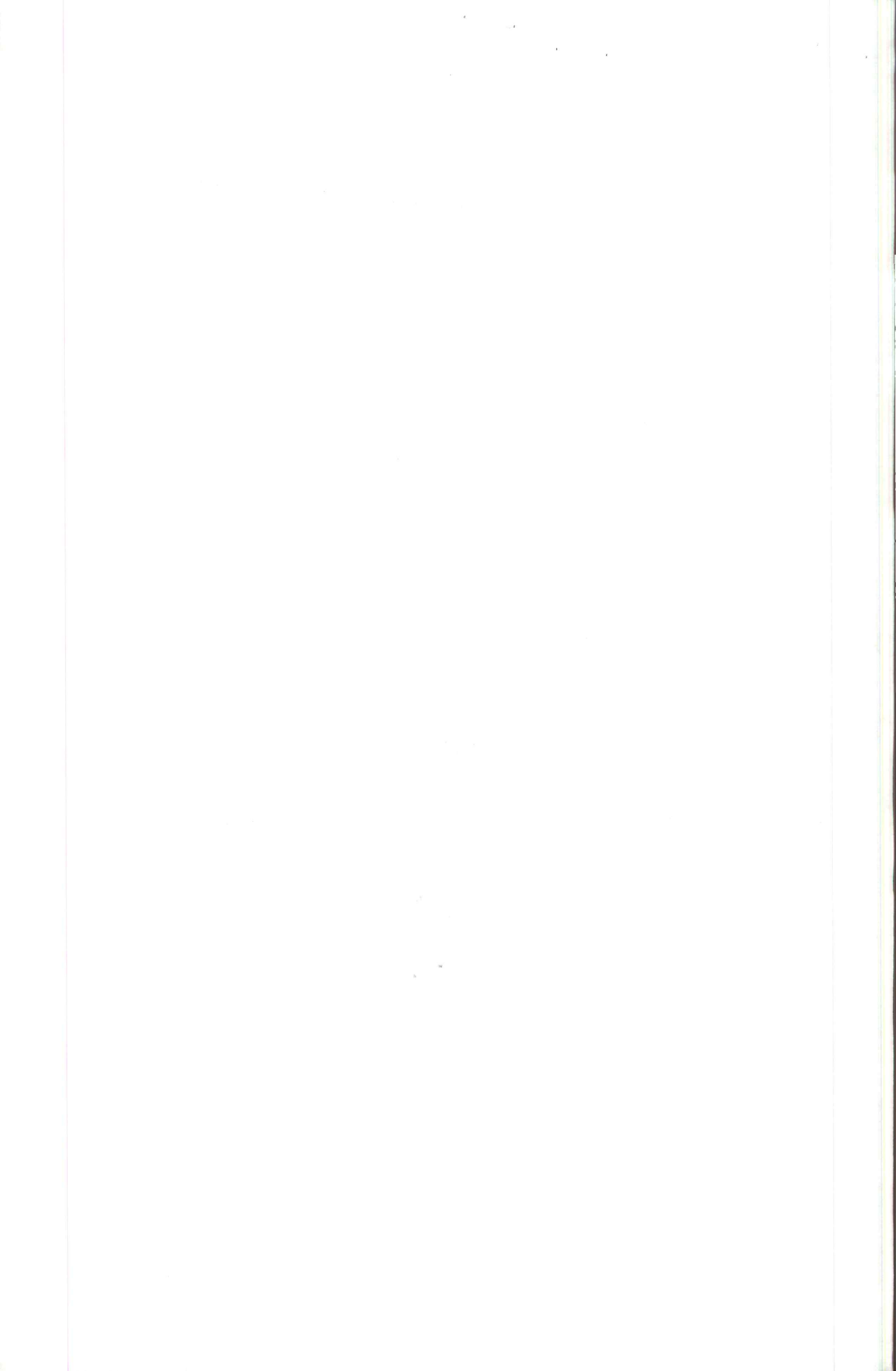
EL GOBERNADOR

  
**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
**RICARDO GORDON MAY**

Proyectó: Larry Henry Aguas- Sec. Educación.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica.  
Elaboró/Archivó: Anette De la Rosa- Sec. Educación.





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

### RESOLUCION NÚMERO **008208** ( **05 DIC. 2025** )

"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos propios del Departamento al Fondo Educativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, y,

### CONSIDERANDO

Que es necesario dotar a las Instituciones Educativas Oficiales de Recursos Propios del Departamento para la prestación del servicio educativo en forma continua, eficiente y dentro de los parámetros del mejoramiento de la calidad de la educación.

Que los Fondos de Servicios Educativos reglamentados por el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011 en sus artículos 10º y 11º, pueden financiarse con recursos provenientes de la participación para educación como de recursos propios.

Que el Departamento mediante Ordenanza 029 de 2010 en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º estableció la asignación de recursos del Departamento para fortalecer la asignación de recursos de la nación por concepto de la gratuidad en la educación, con base en los términos de la Matrícula anual reportada por cada Institución Educativa en el Sistema de matrícula de Estudiantil- Simat.

Que se hace necesario transferir partida presupuestal a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales a cargo del Departamento Archipiélago, para el pago de los gastos a que hace referencia el artículo séptimo de la Ordenanza 029 de 2010.

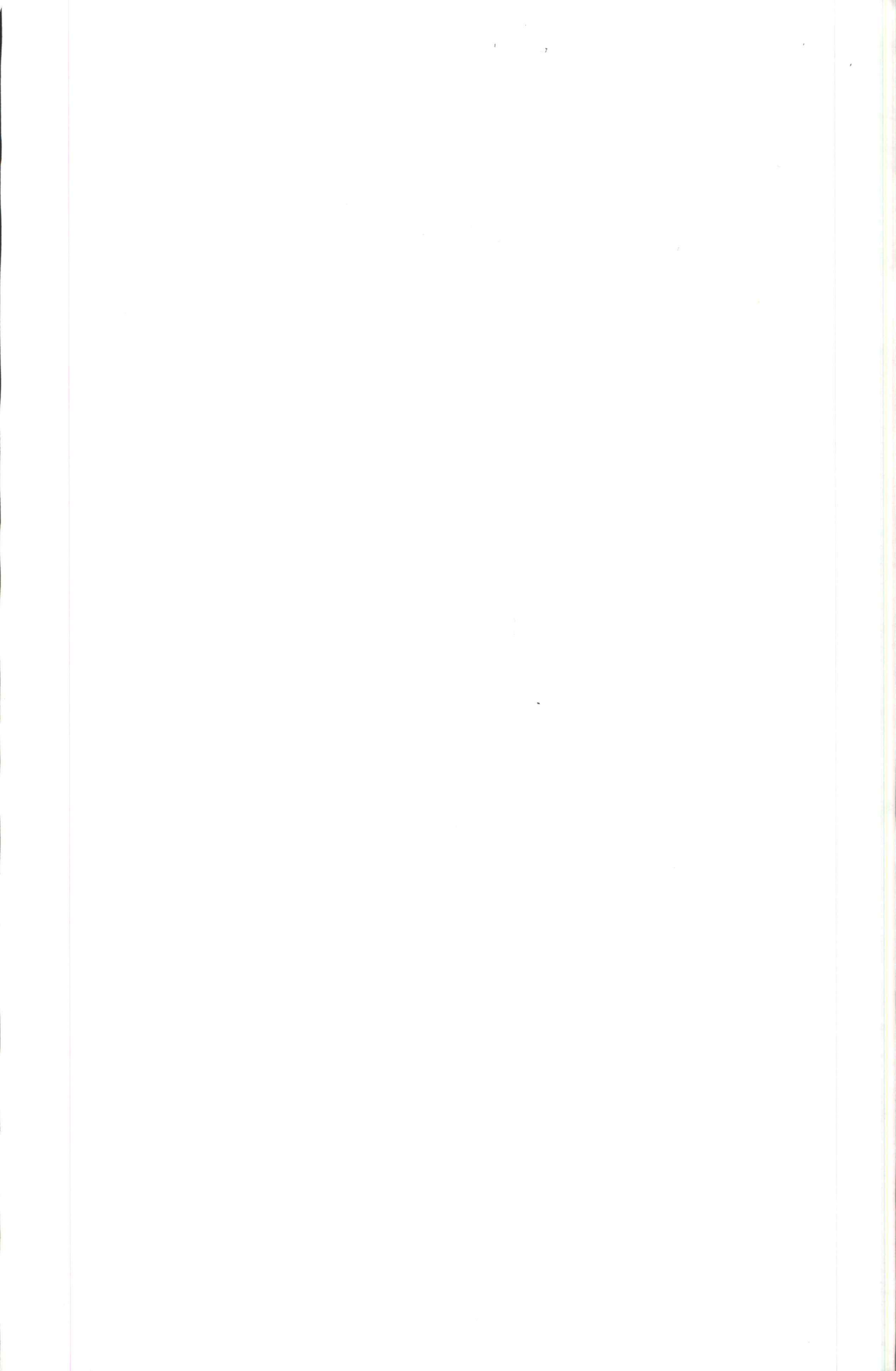
Que se reconocen para las Instituciones y Centros Educativos un total de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000.00)** conforme deviene del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 7849 del 01 de diciembre de 2025 de la Identificación Presupuestal 04-2.3.22.1.3.2.4.999.07-206 denominado "Transferencias a Empresas del Sector No Clasificadas Previamente –CSF- Servicios Públicos Matrícula".

En virtud de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconózcase y ordénese la transferencia de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000.00)** a los Fondos de Servicio Educativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, con base en las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La transferencia se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la vigencia fiscal 2025 y un cálculo estimado de las necesidades básicas para el funcionamiento de las Instituciones Educativas, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No.7849 del 01 de diciembre de 2025.



008208

05 DIC. 2025

**ARTÍCULO TERCERO:** A los recursos transferidos solo podrá dárseles el destino ordenado en la Ley 715 de 2001, su decreto reglamentario 4791 de 2008 y lo consignado en la respectiva denominación presupuestal; distribuidos por Institución de la siguiente manera:

Institución Educativa	Valor
Flowers Hill Bilingual School	\$14.545.455.00
Brooks Hill Bilingual School	\$14.545.455.00
Natania	\$14.545.455.00
Antonia Santos	\$14.545.454.00
Técnico Industrial	\$14.545.454.00
Bolivariano	\$14.545.454.00
Sagrada Familia	\$12.545.455.00
El Carmelo	\$14.545.455.00
Junin	\$14.545.455.00
Bombona	\$14.545.455.00
<b>Total</b>	<b>\$160.000.000.00</b>

Cada Rector o director de la Institución Educativa Beneficiaria de la presente transferencia, será responsable del manejo de estos recursos en calidad de Ordenador del Gasto y consecuentemente deberá efectuar dentro del término legal y reglamentario las respectivas rendiciones de cuenta a la Secretaria de Educación y los entes de control de la Administración Departamental para los fines pertinentes, conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 6° del Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

**05 DIC. 2025**

Dada en San Andrés, Isla, a los

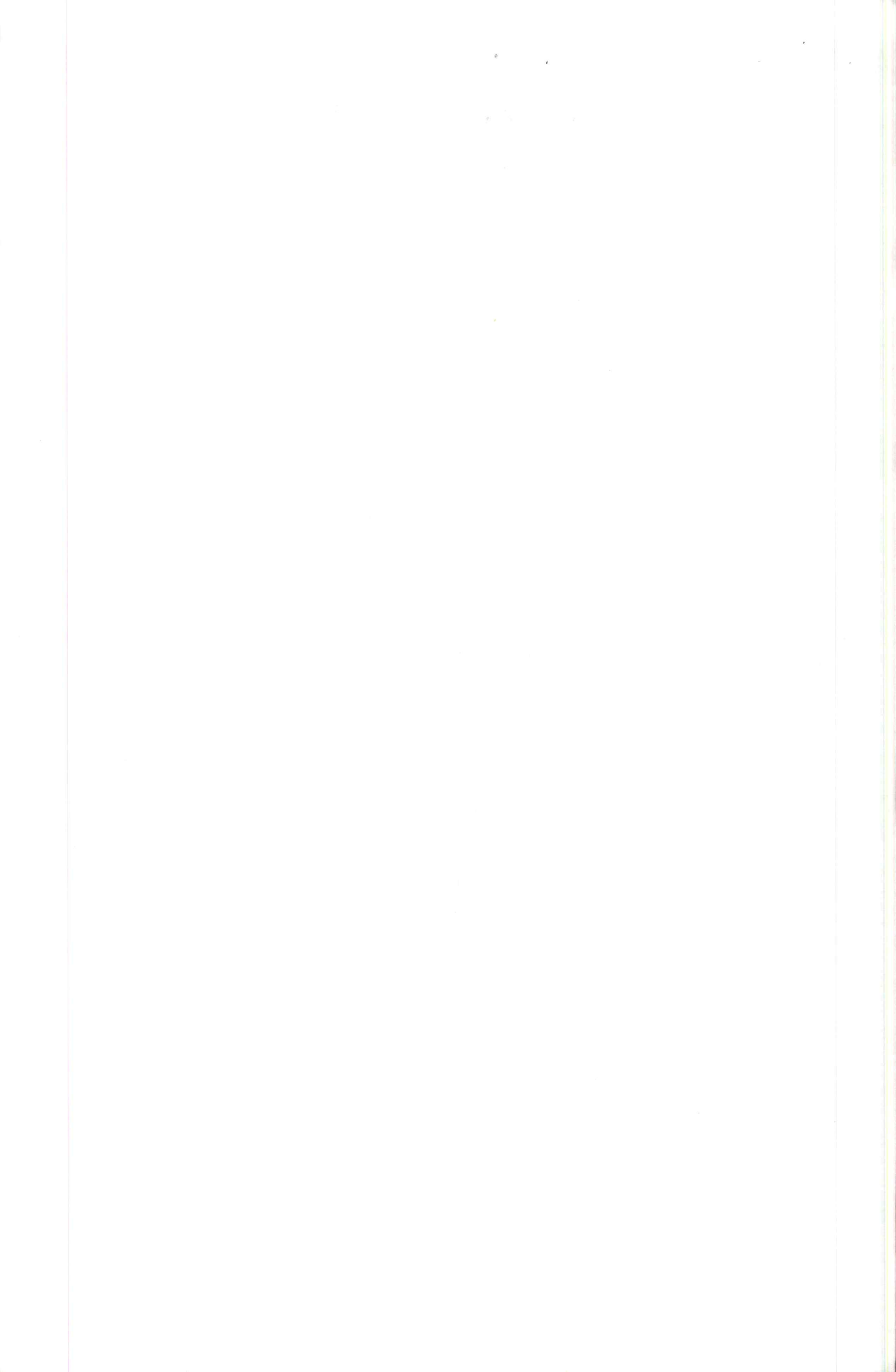
EL GOBERNADOR

  
**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
**RICARDO GORDON MAY**

Proyectó: Larry Henry Aguas- Sec. Educación.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica.  
Elaboró/Archivó: Anette De la Rosa- Sec. Educación.





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCION NÚMERO 008207**  
( **05 DIC. 2025** )

"Por medio de la cual se ordena una transferencia de recursos propios del Departamento al Fondo Educativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el Artículo 14 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, y,

### CONSIDERANDO

Que es necesario dotar a las Instituciones Educativas Oficiales de Recursos Propios del Departamento para la prestación del servicio educativo en forma continua, eficiente y dentro de los parámetros del mejoramiento de la calidad de la educación.

Que los Fondos de Servicios Educativos reglamentados por el Decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011 en sus artículos 10º y 11º, pueden financiarse con recursos provenientes de la participación para educación como de recursos propios.

Que el Departamento mediante Ordenanza 029 de 2010 en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º estableció la asignación de recursos del Departamento para fortalecer la asignación de recursos de la nación por concepto de la gratuidad en la educación, con base en los términos de la Matrícula anual reportada por cada Institución Educativa en el Sistema de matrícula de Estudiantil- Simat.

Que se hace necesario transferir partida presupuestal a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales a cargo del Departamento Archipiélago, para el pago de los gastos a que hace referencia el artículo séptimo de la Ordenanza 029 de 2010.

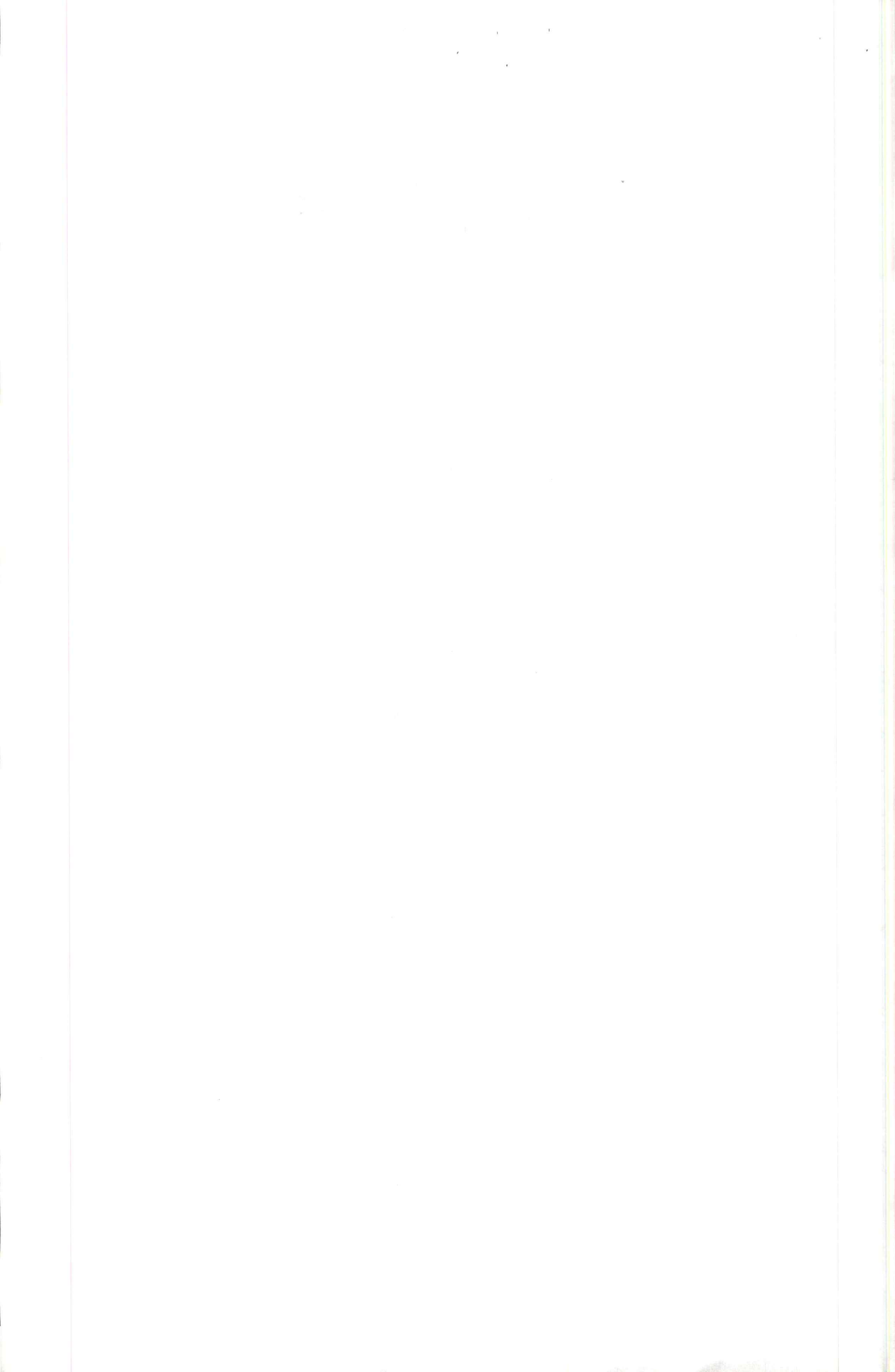
Que se reconocen para las Instituciones y Centros Educativos un total de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$99.851. 971.00)** conforme deviene del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 7851 del 01 de diciembre de 2025 de la Identificación Presupuestal 04-2.3.22.1.3.2.4.999.1-980 denominado "Transferencias a Empresas del Sector No Clasificadas Previamente -CSF- Fortalecimiento para la Gratuidad".

En virtud de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconózcase y ordénese la transferencia de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$99.851. 971.00)** a los Fondos de Servicio Educativo de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, con base en las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La transferencia se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la vigencia fiscal 2025 y un cálculo estimado de las necesidades básicas para el funcionamiento de las Instituciones Educativas, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No.7851 del 01 de diciembre de 2025.



"Continuación Resolución No. **008207** de **05 DIC. 2025**

**ARTÍCULO TERCERO:** A los recursos transferidos solo podrá dárseles el destino ordenado en la Ley 715 de 2001, su decreto reglamentario 4791 de 2008 y lo consignado en la respectiva denominación presupuestal; distribuidos por Institución de la siguiente manera:

Institución Educativa	Valor
Flowers Hill Bilingual School	\$12.481.496.00
Brooks Hill Bilingual School	\$12.481.496.00
Natania	\$12.481.496.00
Antonia Santos	\$12.481.496.00
Técnico Industrial	\$12.481.496.00
Bolivariano	\$12.481.496.00
Junin	\$12.481.497,00
Bombona	\$12.481.497,00
<b>Total</b>	<b>\$99.851.971.00</b>

Cada Rector o director de la Institución Educativa Beneficiaria de la presente transferencia, será responsable del manejo de estos recursos en calidad de Ordenador del Gasto y consecuentemente deberá efectuar dentro del término legal y reglamentario las respectivas rendiciones de cuenta a la Secretaría de Educación y los entes de control de la Administración Departamental para los fines pertinentes, conforme lo establecido en el numeral 6° del artículo 6° del Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en San Andrés, Isla, a los **05 DIC. 2025**

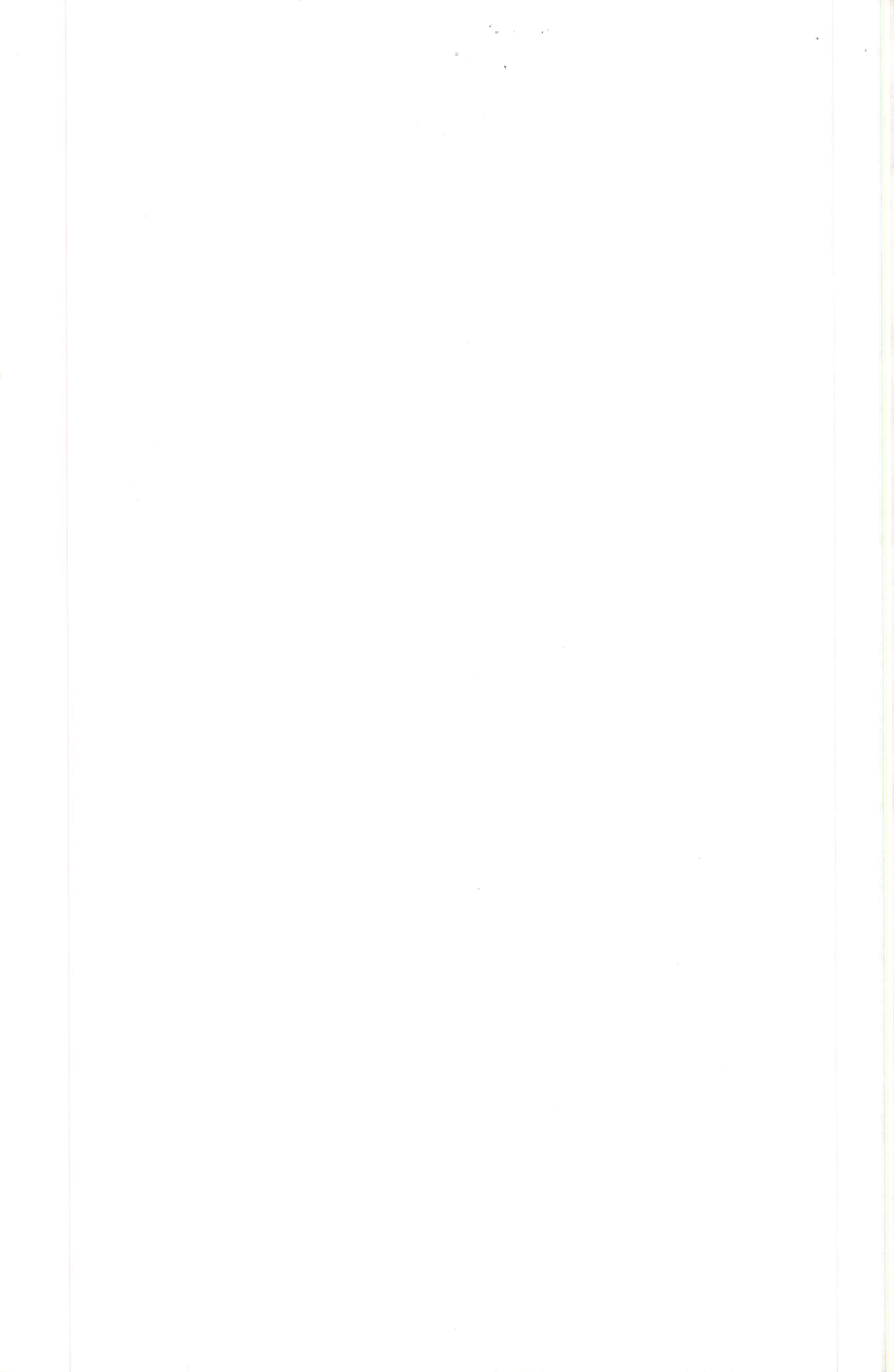
EL GOBERNADOR

  
**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ,**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
**RICARDO GORDON MAY**

Proyectó: Larry Henry Aguas- Sec. Educación.  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica.  
Elaboró/Archivó: Anette De la Rosa- Sec. Educación.





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaeffler  
Nit. 892.400.038.2

RESOLUCIÓN NÚMERO **008206**  
( **05 DIC. 2025** )

*“Por medio del cual se resuelve solicitud de residencia y se dictan otras disposiciones”*

El suscrito **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE** del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en ejercicio de sus facultades legales, en especial, la contenida en el Decreto 2762 de 1991, Acuerdos y demás normas complementarias,

### CONSIDERANDO

Que el día **primero (1) de agosto de 2024**, la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.665.153** expedida en Campo de la Cruz (Atlántico), madre del menor **ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO**, identificado con tarjeta de identidad N° **1.044.331.765** expedida en Campo de la Cruz (Atlántico), a través de apoderado judicial presentó solicitud ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia – **OCCRE**, en la cual solicita tarjeta de residencia **OCCRE** del menor, anexando para ello los documentos que se enlistan a continuación:

- Registro Civil de Nacimiento del menor **ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO**
- Resolución No. 010651 del 16 noviembre 2022 por medio de la cual se resolvió la solicitud de residencia de permanencia de la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO**
- Fotocopia de la cédula de la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO** (no legible).
- Fotocopia Tarjeta de Identidad del menor **ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO** (no legible)
- Recibo de pago de tarjeta permanente (primera tarjeta) de la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO**.

Que, al realizarse revisión de la documentación suministrada por la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO** se encontró que las pruebas allegadas no son suficientes, por lo que por medio de auto No. **0389 del 6 de noviembre de 2024** se dio apertura a periodo probatorio en el cual se dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **CANDELARIO MERCADO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.202.024 expedida en Villanueva (Bolívar) y tarjeta profesional No. 229010 del Consejo Superior de la Jurídica para actuar dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado por la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.665.153 expedida en Campo de la Cruz (Atlántico).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Requerir al Doctor **CANDELARIO MERCADO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía n° 9.202.024, expedida en Villanueva (Bolívar) para que se sirva remitir a este Despacho, en el término de diez (10) días hábiles, los siguientes documentos:

**I. Pruebas documentales:**

- Certificados de escolaridad desde que llegó al Departamento el menor **ERIS JOSE SANCHEZ CALVO**.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del menor **ERIS JOSE SANCHEZ CALVO**
- Fotocopia de la cédula de la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO**

**2. Escuchar en versión libre a la señora **MARIA INMACULADA SANCHEZ CALVO**, el día 14 de noviembre de los comentes, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** al doctor **CANDELARIO MERCADO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía n° 9.202.024, expedida en Villanueva, (Bolívar), el contenido del presente acto de trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para practicar las pruebas señaladas será de treinta (30) días hábiles a partir del recibido del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite, no procede recurso alguno.

Lo anterior, se solicitó con el fin de determinar la conducencia durante el ejercicio para establecer si le asiste o no el derecho de Circulación y Residencia a su hijo menor de edad **ERIS JOSE SANCHEZ CALVO**; Es menester precisar que la carga de la prueba documental para el caso recae sobre quien tiene la expectativa del derecho o quien tenga la representación legal, puesto que para la entidad no es dable de oficio dar inicio a trámites para que se adquiriera el derecho de Residencia y Circulación.

El auto No. **0389 del 6 de noviembre de 2024**, fue debidamente notificado al doctor Candelario Mercado Parra en representación de la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO** al correo [camepa15@hotmail.com](mailto:camepa15@hotmail.com), el mismo día de su expedición.

Mediante correo electrónico del **19 de septiembre de la anualidad**, el apoderado de la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO**, allegó la documentación solicitada en auto de marras.

Procede el Despacho a decidir si le asiste al menor **ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO**, el derecho a la expedición de su tarjeta de residencia "**OCCRE**", a la luz de las normas de Residencia y Circulación para el Departamento Insular contempladas en los Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, así como el Acuerdo 001 de 2002,

Establecen los literales a) y b) del artículo 2° del Decreto 2762 de 1991, que tendrá derecho a fijar su residencia en el Departamento Archipiélago quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) *Haber nacido en el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, siempre que alguno de sus padres, tenga para tal época, su domicilio en el Archipiélago (...).*
- b) *No habiendo nacido en el territorio del departamento, tener padres nativos del Archipiélago.*

En el caso sometido a estudio y conforme lo acreditan el Registro Civil de NUIP **1.044.331.765** e indicativo serial N° **41705935**, y tarjeta de identidad N° **1.044.331.765** expedida en **Campo de la Cruz (Atlántico)** aportada al plenario del menor **ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO**, no ostenta la condición de **nacido en el Departamento Archipiélago**, ya que **nació en Campo de la Cruz (Atlántico)**, ahora bien, revisada la cédula de ciudadanía de la madre se aprecia que **es nacida en Campo de la Cruz (Atlántico)**, encontrando que el menor no se encuentra dentro de la literalidad normativa contenida en los literales a) y b) del artículo 2° del decreto ley 2762 de 1991, por lo cual, no le cobija el Derecho a la residencia en el Departamento Archipiélago.

Es menester **exhibir** que nuestra legislación colombiana, establece una clara intención de salvaguardar el estado social de derecho y sobre todo garantizar la aplicabilidad de principios y derechos fundamentales de las personas, por ende y en continuidad de darle un riguroso cumplimiento al mandato constitucional, esta oficina, en estudio del caso minucioso, considera que se debe salvaguardar la seguridad jurídica, la aplicabilidad e interpretación normativa, la cual permita fungir como garante de todos los trámites administrativos que dentro de la misma se encuentra.

Por demás la corte constitucional, manifiesta dentro de la Sentencia T-237/04 y la Sentencia C-368/14, en sus apartes conceptuales "*A partir de la interpretación de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 42 de la Constitución, es posible establecer la existencia de un derecho constitucional a mantener la unidad familiar o a mantener los vínculos de solidaridad familiar. De la caracterización constitucional de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, en la cual es necesario preservar la armonía y la unidad, mediante el rechazo jurídico de las conductas que puedan conducir a su desestabilización o disgregación, y, además, consultando el deber constitucional de los padres, consistente en sostener y educar a los hijos mientras sean menores o impedidos, resulta perfectamente posible derivar normas de mandato, de prohibición y de autorización. Siguiendo un razonamiento similar es posible configurar el derecho a mantener la unidad familiar. Este derecho es el corolario de la eficacia de la disposición que define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, en la medida en que constituye el dispositivo normativo que permite realizar la pretensión constitucional de protección a la familia (como núcleo fundamental de la sociedad), al autorizar la intervención de los jueces y en especial del juez constitucional, en*

214

situaciones concretas que tengan el poder de afectar la unidad y/o la armonía familiar. Esta hipótesis encuentra otro punto de refuerzo en otra disposición constitucional contenida en el artículo 42. En efecto, la Constitución rechaza de manera expresa toda forma de violencia en la familia que tenga la potencialidad de **afectar la unidad y la armonía familiar**. Ahora, una lectura en clave libertaria de la Constitución lleva al intérprete a concluir que la violencia que censuró el constituyente no es sólo la violencia de tipo físico o psicológico, que se ejerce de manera directa entre los miembros de la familia, sino también la **violencia estructural**, la que se engendra en las formas veladas de poder, en las injusticias sociales o en las presiones antijurídicas sobre sus miembros. En esta medida, el dispositivo normativo del derecho a mantener la unidad familiar, al tiempo que permite enervar este tipo de factores, constituye la traducción en clave de derechos-deberes de la más genuina voluntad del constituyente de 1991".

Ahora bien, se hace necesario traer a colación la Sentencia No. 046 del Siete (07) de Noviembre de 2018 del Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la cual se lee: "Sea lo primero reiterar que a criterio de esta Corporación, el Decreto 2762 de 1991, no contempla la residencia en el evento del hijo no nacido en la Isla de padres residentes, sino de padres nativos, eso se traduce en que no se puede extender el derecho de residir de padres residentes automáticamente a los hijos no nacidos en el Departamento."

Por lo anterior, es menester indicar por parte de esta dependencia, que el menor **ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO**, no le asiste el derecho a la residencia, teniendo en cuenta que esta no cumple con lo establecido para el reconocimiento de la residencia en el territorio insular, al analizar lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2° del Decreto 2762 de 1991, sin embargo, esta oficina de control, circulación y Residencia OCCRE, garantizará a esta menor su derecho fundamental a la educación, unidad familiar y el tránsito en el Departamento Archipiélago, ya que se encuentra todavía bajo la patria potestad de su padre, y este reconocimiento iría hasta que ésta cumpla su mayoría de edad, ya que la situación fáctica de la misma cambiaría, evitando así ejercer cualquier tipo de violación frente a algún derecho fundamental de la menor.

Que el artículo 6 del Decreto 2171 de 2001 señala que "Contra los actos administrativos proferidos por el Director de la OCCRE, procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

Lo anterior, en armonía con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, que establece "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso."

(...)

En consecuencia, y en virtud a la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que el menor **ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO**, detenta la condición de menor de edad, bajo el cuidado personal de su madre **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO**, quien interpuso la solicitud de residencia a favor del mismo y detenta su residencia definida en el Departamento Archipiélago, el Despacho procede a resolver de fondo la petición incoada a través de correo electrónico el **1 de agosto de 2024**, respectivamente y concederá autorización a favor del menor **ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO**, para permanecer en el Departamento Archipiélago, hasta tanto éste cumpla la mayoría de edad, es decir, hasta el **ocho (8) de abril del 2028**, término en el cual ésta deberá elevar solicitud de Residencia en nombre propio, con fundamento en las normas de Control Poblacional, donde posteriormente, se entrará a estudiar si le corresponde el derecho a la residencia en el Departamento Archipiélago, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2762 de 1991, el acuerdo 001 del 2002, y demás normas complementarias.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud para la expedición de Tarjeta de residencia y circulación - OCCRE impetrada por la señora **MARIA INMACULADA FONTALVO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.665.153** expedida en Campo de la Cruz (Atlántico) a través de apoderado judicial, a nombre del menor de edad

Administrativo  
34

ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO, identificada con tarjeta de identidad N° 1.044.331.765 expedida en Campo de la Cruz (Atlántico) según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *AUTORIZAR* al menor de edad ERIS JOSE SANCHEZ FONTALVO, identificado con tarjeta de identidad N° 1.044.331.765 expedida en Campo de la Cruz (Atlántico) a estudiar y transitar sin ningún tipo de restricción dentro del Departamento archipiélago mientras este bajo la patria potestad de alguno de sus padres que se encuentren en la calidad de residentes en el Departamento Archipiélago.

**PARÁGRAFO:** la autorización de permanencia dentro del Departamento Archipiélago del menor de edad con tarjeta de identidad N° 1.044.331.765 expedida en Campo de la Cruz (Atlántico), para el goce de su derecho educación será hasta el ocho (8) abril del 2028 fecha en la que cumple la mayoría de edad

**ARTÍCULO TERCERO:** *NOTIFÍQUESE* al administrado de la decisión adoptada en el presente acto administrativo.


**PARÁGRAFO:** si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra el proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado este proveído archívese el expediente con las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, **05 DIC. 2025**



**DELROY AUSTIN GORDON FOX**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE**

Proyecto: Jordana Archipiélago/Abogada/OCCRE  
Revisó y Aprobó: director OCCRE

RECEBIDO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
OCCRE



Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008205**  
**( 05 DIC. 2025 )**

“Por medio de la cual se ordena una transferencia a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Islas – EMDESAI- por concepto de Impuesto de Alumbrado Público del mes Agosto - Septiembre de 2025”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en particular las contenidas en el artículo 310 de la Constitución Política, el artículo 8 de la ley 617 de 2000, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Impuesto por el Servicio de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

Que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, de conformidad con el contenido del artículo 365 de la Carta Política.

Que, el Impuesto de Alumbrado Público es un tributo que se cobra con destino a la recuperación de costos, gastos e inversiones que demanda el mismo por la prestación del servicio público no domiciliario, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio y distrito.

Que, conforme al contenido del artículo 7 de la Ley 97 de 1913, en los departamentos y municipios, la corporación competente, para el caso de la Isla de San Andrés, la Asamblea Departamental, puede autorizar la imposición de impuestos y contribuciones, como es el caso del Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público, con la finalidad de que dicho recaudo sea destinado a sufragar los costos que implica la prestación del servicio.

Que, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Islas -EMDESAI-, es una entidad descentralizada del departamento y actualmente es la encargada de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y Semaforización.

Que, la empresa prestadora del servicio de energía domiciliaria en la Isla de San Andrés es la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia SOPESA S.A. E.S.P., y, así mismo es la encargada de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público en el Departamento Archipiélago.

Que, el artículo noveno de la Ordenanza 002 de 2014, estipula que los recursos que se obtengan por el Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público serán destinados a cubrir el valor del suministro de energía al sistema de Alumbrado Público, su administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición.

El parágrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819 del 2016 establece que el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro.

Que, el artículo décimo de la Ordenanza 002 de 2014, estipula "Que la empresa prestadora del respectivo servicio de energía domiciliaria en la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), será responsable de la liquidación y facturación del impuesto al servicio del alumbrado público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica de forma mensual en los lugares y plazos que señale la secretaria de Hacienda. El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía. (...)"

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, liquidación, recaudo, devolución, cobro y disposición de los recursos correspondientes al alumbrado público, razón por la cual podrá celebrar los convenios o contrato con la Empresa Prestadora de Servicio de Energía que garantice su eficaz y eficiente recaudo, con sujeción a la constitución, la Ley y los reglamentos.

Que, dando cumplimiento a dicho convenio, la empresa "SOPESA S.A. E.S.P.", giró a la cuenta corriente del Banco de Occidente 855-03023-5 en el encargo fiduciario 4-2-1608, a nombre de EMDESAI S.A. E.S.P., la suma de (\$893.010.059) Ochocientos noventa y tres millones diez mil cincuenta y nueve pesos M/cte. Con Acta N°.164 correspondiente al mes de AGOSTO del 2025; y la suma de (\$830.464.765) Ochocientos treinta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos M/cte. Con Acta N°.165 correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del 2025 y deben tratarse como un ingreso y un gasto Sin Situación de Fondos por parte de la Secretaría de Hacienda.

Que, los recursos recaudados a los sectores industrial, oficial y especial del mes de AGOSTO del 2025 con Acta 164 que ascienden a la suma de (\$111,052.416) Ciento once millones cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos M/cte.; y la suma de (\$108.401.483) Ciento ocho millones cuatrocientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos M/cte del mes de SEPTIEMBRE del 2025 con Acta 165 el cual fue recibido en la Secretaría de Hacienda y fueron trasladados por la empresa "SOPESA S.A. E.S.P.", a la cuenta de ahorros de la Gobernación No. 487-166720 del banco BBVA, destinada para la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición al sistema de Alumbrado Público.

Que, para efecto de transferir los recursos destinados para la administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición del sistema de Alumbrado Público, EMDESAI, habilitó la cuenta corriente No. 855-03004-5 del Banco Occidente.

Que, se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 7884** con un valor de (\$108.401.483) Ciento ocho millones cuatrocientos un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos M/cte del 04 de Diciembre del 2025 y el Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No.7885** con un valor de (\$111.052.416) Ciento once millones cincuenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos M/cte del 04 de Diciembre del 2025 del rubro 03-2.1.2.2.2.9.1.1-150 Alumbrado Público- Servicios para la comunidad, sociales y personales.

Que, se cuenta con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.7886** con un valor de (\$893.010.059) Ochocientos noventa y tres millones diez mil cincuenta y nueve pesos M/cte. y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.7887** con un valor de (\$830.464.765) Ochocientos treinta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos M/cte, ambos certificados del 04 Diciembre del 2025 del rubro 03-2.1.2.2.2.9.1.2-150 Alumbrado Público- Servicios para la comunidad, sociales y personales.

Que, en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese a través de la Secretaría de Hacienda, transferir a la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 855-03004-5 a nombre de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de San Andrés Islas – EMDESAI-, identificada con el NIT 900411954-1 la suma de (\$219.453.899) Doscientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos M/cte. destinados a cubrir el valor del suministro de energía al sistema de Alumbrado Público correspondiente al mes de AGOSTOS Y SEPTIEMBRE del 2025. Para su administración, operación, mantenimiento, expansión, renovación y reposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese a través de la Secretaría de Hacienda, registrar el pago Sin Situación de Fondos la suma de (\$1.723.474.824) Mil setecientos veinte tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veinte cuatro pesos M/cte. Correspondiente al mes de AGOSTO y SEPTIEMBRE del 2025 del acta (Nº164 - 165) liquidadas y expedidas por la empresa EMDESAI S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, **05 DIC. 2025**

  
**NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ**  
Gobernador

Elaboro: Jinessa Plaza Gómez - Contratista Secretaria de Hacienda  
Reviso: Claudia Patricia Cifuentes - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Archivó: Eunice Carriazo Archbold- Secretaria De Hacienda





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

008204

( 05 DIC. 2025 )

**“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva”**

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN** del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que la **Secretaría De Gestión del Riesgos de Desastres**, solicitó Licencia de construcción en la modalidad subdivisión, sobre el predio ubicado en el Sector **FOUR CORNER**, distinguido con la Referencia Catastral No. 01-00-00-00-0011-0116-0-00-00-0000, en la isla de San Andrés.

Que el proyecto se radicó ante la Secretaría de Planeación mediante memorando número 0109 el 23/09/2025; la solicitud fue sometida a consideración de esta Secretaría y, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) consiste en una solicitud de la Licencia de construcción en la modalidad subdivisión.

Que la **Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres** radicó de manera incompleta la documentación y con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Planeación Departamental procedió a emitir oficio informando y precisando los requisitos y documentos necesarios para que la solicitud de licencia presentada se encuentre radicada en legal y debida forma.

Que lo anterior, fue notificado a la señora **Giselle Mansang** en calidad de Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastre a través del oficio con radicado número 2025120000042 el día 03/10/2025.

Que, el solicitante no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por la Secretaría de Planeación a través del oficio 2025120000042 el día 03/10/2025. Antes aludido.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que en caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.

Que, en mérito de lo antes expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento de la solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de subdivisión presentada por la **Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres**, ante esta Secretaría de Planeación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCÉDASELE**, al interesado el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quède en firme el presente Acto Administrativo, para que retire los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, en los términos a **Giselle Mansang**, Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, a las.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente, una vez en firme el presente Acto Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **05 DIC. 2025**

  
**LORENA ALDANA PEDROZO**  
**Secretaria de Planeación**  
Elaborado: Y. Mendoza  
Revisó y aprobó: L. Aldana  
Archivó: S. Leyton

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del 2025, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido del Acto administrativo \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025. De la cual se entrega copia autentica en \_\_\_\_\_ folios útiles y escritos.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NUMERO 008203

( 05 DIC. 2025 )

*"Por medio de la cual se sana el proceso No. IPMC-SDS-0021-2025"*

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de mínima cuantía No. IPMC-SDS-0021-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN CIVIL, ORIENTADAS A PROMOVER EL RESPETO, LA EMPATÍA Y EL USO ADECUADO DEL TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LAS PERSONAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VEJEZ Y ENVEJECIMIENTO Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL."

LA SUCRITA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0251 de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago, el Decreto Departamental No. 0005 del 08 de enero del 2025, Y

### CONSIDERANDO

Que dentro del término habilitado para presentar solicitudes de limitación del proceso a MiPymes, se recibió manifestación por parte de la FUNDACIÓN ECOCULTURE con NIT 901444338-8, entidad que corresponde a una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) como se verifica en el certificado de cámara de comercio aportada. Frente a ello, es necesario precisar que, conforme al Concepto C-406 de 2024 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las ESAL no pueden ser consideradas MiPymes, ni pueden solicitar la limitación de un proceso contractual a MiPymes, ni participar en procesos en los que se haya dispuesto dicha limitación.

Lo anterior obedece a que, según el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, únicamente pueden catalogarse como MiPymes las empresas que tengan como finalidad el reparto de utilidades, característica que no cumplen las ESAL, al ser entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto es de interés general. En esa línea, Colombia Compra Eficiente es categórica al señalar que:

- "Se precisa que las **ESAL no pueden solicitar la limitación de los procesos contractuales Mipyme**, ni participar en procesos en los que se hubiese realizado la limitación, considerando que en atención del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000." (Concepto C-406 de 2024, Colombia Compra Eficiente). (Negrita y subrayado fuera de texto original)

En consecuencia, la solicitud elevada por la FUNDACIÓN ECOCULTURE – NIT 901444338-8 no es válida para efectos de limitar la convocatoria a MiPymes, ya que la normativa y la doctrina vigente impiden que una ESAL pueda fundamentar o activar este tipo de limitación.

Por tanto, no se cumple el requisito legal de contar con solicitudes válidas de MiPymes, razón por la cual la limitación no resulta procedente para el presente proceso y la entidad procede a anular el aviso publicado el día 04 de diciembre de 2025 donde limita la convocatoria a MiPymes territoriales Debido que no se cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 (reglamentario de la Ley 2069 de 2020) que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario saneamiento administrativo con el fin de restablecer la adecuada secuencia procedimental y garantizar la transparencia, publicidad y debido proceso dentro de

la actuación contractual. En consecuencia, se deja sin efectos jurídicos la limitación a MiPyme sin afectar los principios rectores de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Que al realizar la corrección antes de la hora de cierre y al no afectar la participación de los posibles oferentes, se salvaguardaron los derechos de los oferentes y se aseguró la continuidad del procedimiento bajo parámetros ajustados a la normatividad vigente. Esto garantiza que las decisiones adoptadas se fundamenten en criterios claros y objetivos, en beneficio del interés público. Que, siguiendo el principio del debido proceso, es viable proceder con el saneamiento del proceso se deja sin efectos jurídicos el aviso de limitación a MiPyme garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad y transparencia.

Que, en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

*"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante acto administrativo motivado, el jefe o representante legal de la entidad puede sanear los vicios que no constituyan causales de nulidad, en la gestión contractual, cuando: (i) las necesidades del servicio lo exijan o (ii) las reglas de la buena administración lo aconsejen. Así, es importante tener en cuenta que aquellos vicios que generen la nulidad del acto jurídico no pueden ser saneados mediante acto administrativo en ejercicio de la potestad consagrada en este artículo.

Que, sobre el particular, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido que no todos los vicios que se presentan en la gestión contractual de las entidades estatales producen la nulidad de los actos.

Que en el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

*"(...) el estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad". (González López E. (2010). El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 266-267) (...)"*

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan, adelantar todas las actuaciones necesarias tendientes a lograr el cumplimiento de los principios de la contratación estatal y de la función administrativa.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, por lo cual la Entidad procede a sanear el Proceso mínima cuantía **No. IPMC-SDS-0021-2025**, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción de los proponentes.

**Nota:** En caso de que algún oferente que no sea Mipyme intente presentar su oferta a través de la plataforma SECOP II y esta no le permita radicarla debido a la configuración del proceso, la Entidad podrá recibir su propuesta únicamente en este caso excepcional mediante el correo electrónico institucional [contrataciongeneral@sanandres.gov.co](mailto:contrataciongeneral@sanandres.gov.co).

Para acceder a esta medida excepcional, el oferente deberá aportar evidencia clara y verificable de que la plataforma SECOP II le impidió completar el cargue de su oferta. La evidencia podrá consistir en capturas de pantalla con fecha y hora, mensajes o alertas generadas por el sistema, o cualquier registro que demuestre el intento fallido de radicación.

La documentación aportada deberá permitir establecer que la imposibilidad de presentar la oferta obedece a una restricción o error del sistema, y no a causas atribuibles al proponente. Una vez recibida la información, la Entidad verificará la radicación por este medio excepcional.

Que DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en mérito de lo expuesto

"Continuación Resolución No. 008203 de 05 DIC. 2025"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese sanear el vicio de procedimiento y dejar sin efectos jurídicos el aviso de limitación a MiPymes territoriales en el proceso de mínima cuantía **No IPMC-SDS-0021-2025**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN CIVIL, ORIENTADAS A PROMOVER EL RESPETO, LA EMPATÍA Y EL USO ADECUADO DEL TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LAS PERSONAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VEJEZ Y ENVEJECIMIENTO Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL"**

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación Secop II.

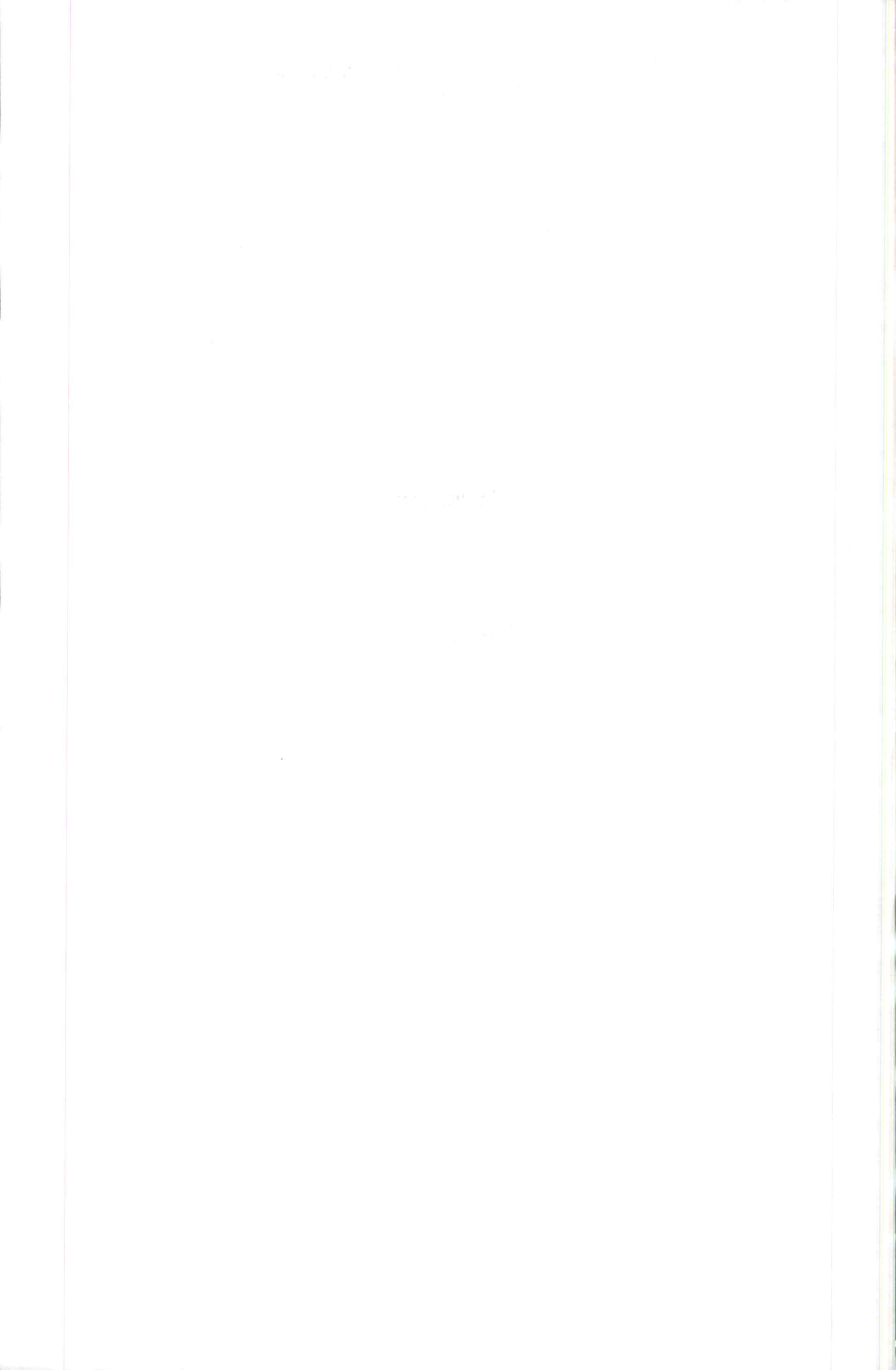
**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para todos los efectos, se expide a los **05 DIC. 2025**



**JOHANA GERALDINE WILCHES DIMAS**  
Secretaria de Desarrollo Social  
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflowier*

MT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008202**

**( 05 DIC. 2025)**

**“Por medio de la cual se otorga el Reconocimiento Deportivo del Club Karate del CENTRO EDUCATIVO MAGIC WORLD SCHOOL”**

El suscrito secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 52 de la Constitución Política establece que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Que la Ley 181 de 1995 regula el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y creó el Sistema Nacional del Deporte, definiéndolo en su artículo 46 como "(...) *el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física*".

Que el artículo 16 del mismo estatuto, al referirse a las formas como se desarrolla el deporte, incluye el deporte asociado entendido como el desarrollado "(...) *por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas*".

Asimismo, el artículo 49 Ídem, dispuso que "*El Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto a través de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema.*"

Que la misma norma establece en su artículo 50 que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte), los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades".

Que el Decreto-Ley 1228 de 1995 por medio del cual se revisa la legislación deportiva y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995, en sus artículos 2º, 3º y 6º establece que son los clubes deportivos y promotores, y sus requisitos de funcionamiento. Igualmente, el artículo 18 Ídem, instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido, renovado o actualizado, según el caso, por el Ministerio del Deporte y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte; para el caso nuestro, la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago.

11

11

11

**05 DIC. 2025**

Decreto 1085 de 2015, por la cual se establece el régimen reglamentario del Sector Deporte, y se dictan otras disposiciones sobre la organización deportiva del país, en referencia a la reglamentación del reconocimiento deportivo, la actividad de los deportistas y el funcionamiento de clubes deportivos.

Que el señor(a), EDILMA ESTHER JAY STEPHENS, identificado con C.C No. 40.986.900, actuando en calidad de presidente del Club Karate del CENTRO EDUCATIVO MAGIC WORLD SCHOOL, mediante escrito radicado ante Secretaría de Deporte y Recreación el día 21 de Agosto de 2025, solicitó el otorgamiento del reconocimiento deportivo por haberse producido cambios en los órganos de administración y/o control del club, para lo cual aportó la documentación requerida según lo establecido por las normas antes mencionada y por la Resolución 1286 de 2024 expedida por el Ministerio del Deporte.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO. – OTORGAMIENTO** del reconocimiento deportivo del Club karate del CENTRO EDUCATIVO MAGIC WORLD SCHOOL mediante el acta de constitución 001 del 19 de febrero del 2024.

La conformación de la estructura funcional del Club Karate del CENTRO EDUCATIVO MAGIC WORLD SCHOOL, con sede en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según lo decidido y consignado en el Acta de constitución 001 del 19 de febrero del 2024 de la asamblea de afiliados, y acta 002 del 19 de febrero del 2024 del órgano de administración; será la siguiente:

PRESIDENTE : EDILMA ESTHER JAY STEPHENS

TESORERO: PATRICIA ARNEDO CASTILLA

SECRETARIO: ISABEL ROMERO DE AVILA

ORGANO DE DISCIPLINA: JHON MATIZ MUÑOZ

ORGANO DE DISCIPLINA: MARIANELA HERRERA ALTAMIRANDA

**ARTICULO 2º. VIGENCIA.** El presente reconocimiento deportivo tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta resolución, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la ley 962 de 2005.

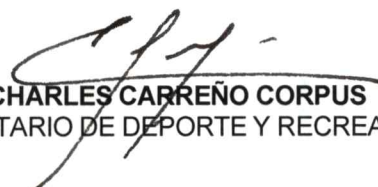
**ARTICULO 3º. PERIODO** La presidenta del Club Karate del CENTRO EDUCATIVO MAGIC WORLD SCHOOL, corresponde al periodo estatutario de cuatro (4) años comprendido desde el 19 de febrero del 2024 hasta el 18 de febrero de 2028.

**ARTICULO 4º.** Contra esta resolución procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

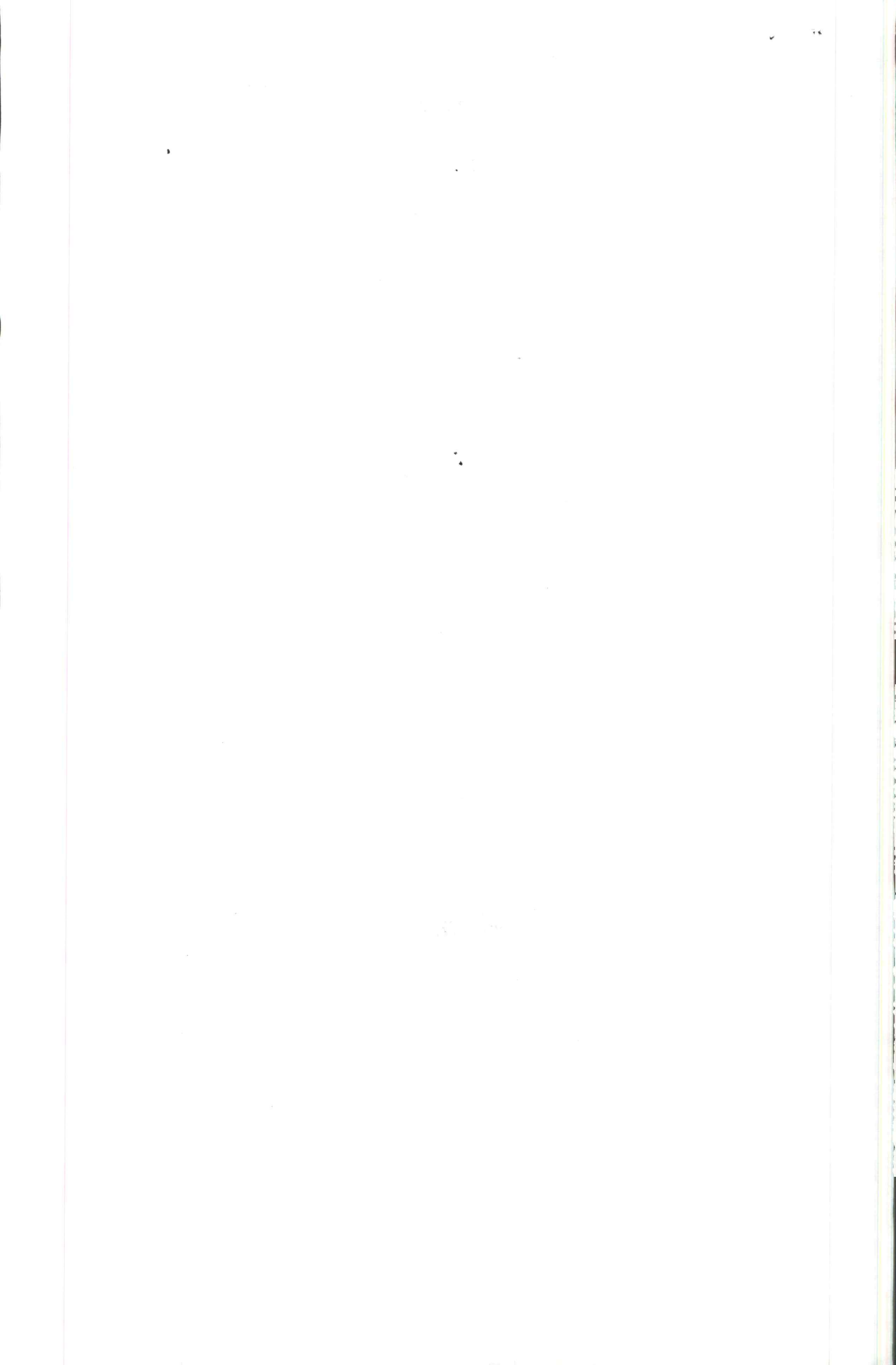
Dada en San Andrés isla, a los

**05 DIC. 2025**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CHARLES CARREÑO CORPUS**  
SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACIÓN

Proyectó: eemanuel  
Revisó: c Carreño  
Archivo: eemanuel



NOTIFICACIÓN

En San Andrés, islas a los ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ 2025, siendo las \_\_\_\_\_ se presentó al Despacho del secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el (la) señor (a) EDILMA ESTHER JAY STEPHENS, mayor de edad, con cedula de ciudadanía N° 40.986.900 expedida en San Andrés Isla, en calidad de presidente y/o Representante legal del Club Karate del CENTRO EDUCATIVO MAGIC WORLD SCHOOL.

Para notificarse sobre la Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( ) de 2025, por la cual actualiza el órgano Administrativo al mencionado organismo.

Para Constancia, se firma a los **05 DIC. 2025**

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

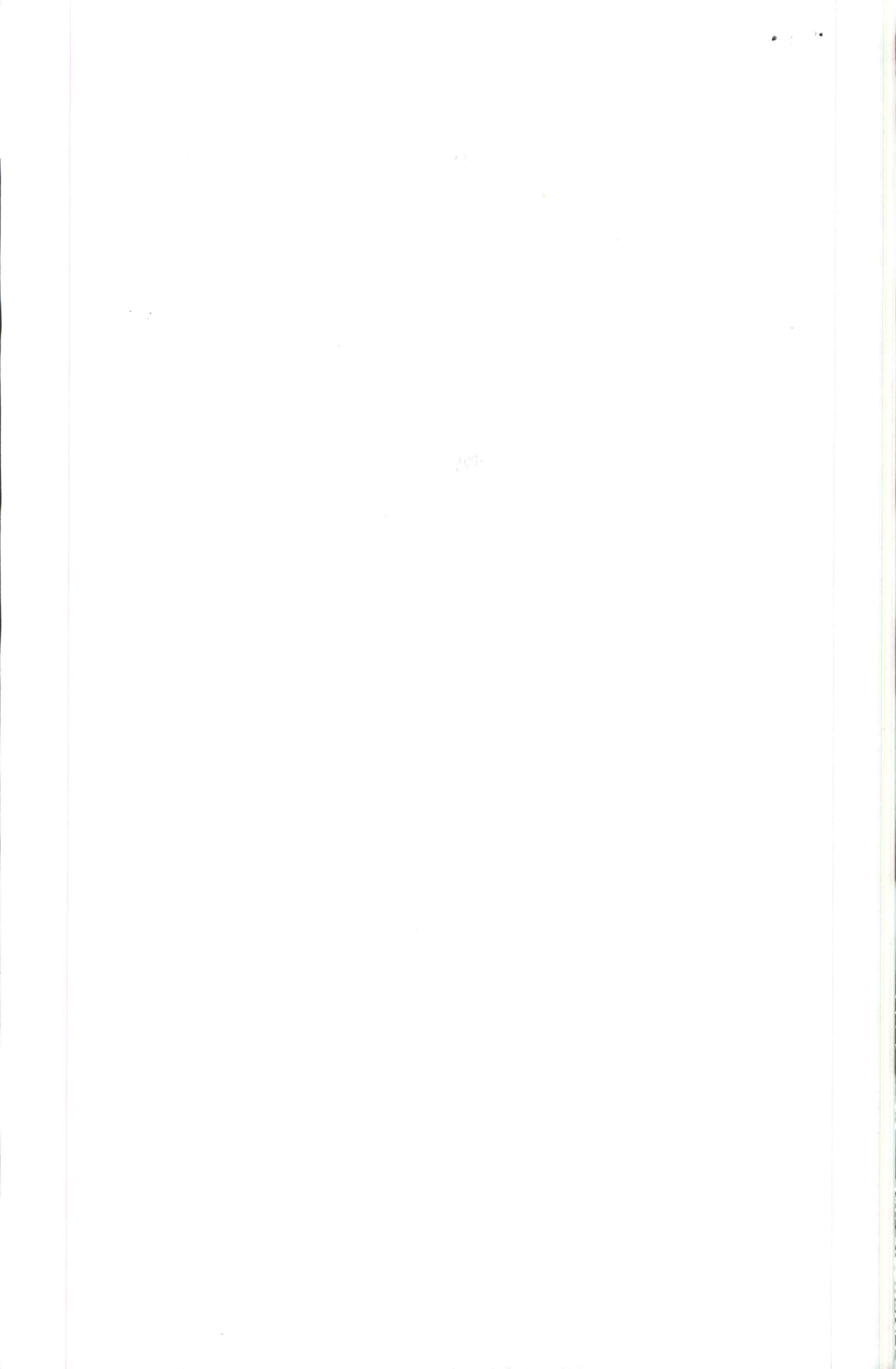
\_\_\_\_\_  
EI REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
**CHARLES CARREÑO CORPUS**  
Secretario de Deporte y Recreación

Renuncio a término de ejecutoria

TESTIGO:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCION No. 008201**

( **05 DIC. 2025** )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO CAJASAI** con código DANE **388001000649** para el año lectivo **2026**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto.

Que el Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.

Que en el acta de acuerdos parciales No. 2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que se asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decreta a los empleados públicos, equivalente al 0,4% para la vigencia 2026.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**COLEGIO CAJASAI**" con código DANE **388001000649** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
av xx de julio	localidad	SAN ANDRÉS
AV XX DE JULIO	LOCALIDAD	SAN ANDRÉS
Av 20 de julio No. 5-176	Localidad	SAN ANDRÉS

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	000355	17/01/2018
Jardín	000355	17/01/2018
Transición	000355	17/01/2018
1	000355	17/01/2018
2	000355	17/01/2018
3	000355	17/01/2018
4	000355	17/01/2018
5	000355	17/01/2018

Que **IRMA ROMERO CUBIDES** identificado(a) con cédula de ciudadanía **40986860** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO CAJASAI**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos. Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO CAJASAI, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **8,59 %**

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS** Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO CAJASAI, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR MÁXIMO DE LA PENSIÓN
Prejardín	8.681.334	868.133	781.320
Jardín	8.681.336	868.134	781.320
Transición	8.681.326	868.133	781.319
1	4.401.879	440.188	396.169
2	4.401.879	440.188	396.169
3	4.401.879	440.188	396.169
4	4.401.879	440.188	396.169
5	4.401.879	440.188	396.169

**PARÁGRAFO:** Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2026 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, según sea el caso, y que reconozca

un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
<b>Preescolar</b>	0	0	0	0
<b>Primaria</b>	0	0	0	0
<b>Secundaria</b>	0	0	0	0
<b>Media</b>	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS** Autorícense otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 51.343
CARNET ESTUDIANTIL	\$ 42.787

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **05 DIC. 2025**

**RICARDO GORDON MAY**  
Secretario de Educación

Proyectó: Vinicio Triana  
Revisó: Nola James/Gene ogiste  
Archivó: Calidad educativa

100



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCION No. 008200**

( **05 DIC. 2025** )

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO CAJASAI** con código DANE **388001000649** para el año lectivo **2026**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos

académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025, consagra que para la vigencia 2026, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2026.

Que la Resolución 019805 del 30 de Septiembre de 2025 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2024 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2023 y 2024 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023.

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2025, que no cuentan con matrícula durante los años 2023 y 2024, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago

de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto. Que el Decreto 596 de 2025 estableció, entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1,8 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2025.

Que en el acta de acuerdos parciales No. 2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que se asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decreta a los empleados públicos, equivalente al 0,4% para la vigencia 2026.

Que el Índice de Precios al Consumidor – IPC, es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y por ende se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas, por lo cual se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte de agosto de 2025 que se estableció en el 5,10% según datos del DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos.

Que se posibilita un incremento de 0.30% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2026, se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) Índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, compilado en el Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte de agosto de 2025.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**COLEGIO CAJASAI**" con código DANE **388001000649** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
av xx de julio	localidad	SAN ANDRÉS
AV XX DE JULIO	LOCALIDAD	SAN ANDRÉS
Av 20 de julio No. 5-176	Localidad	SAN ANDRÉS

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana ofrece los niveles de 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
6	000355	17/01/2018
7	000355	17/01/2018
8	000355	17/01/2018
9	000355	17/01/2018
10	000355	17/01/2018
11	000355	17/01/2018

Que **IRMA ROMERO CUBIDES** identificado(a) con cédula de ciudadanía **40986860** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO CAJASAI**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2026, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos. Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO CAJASAI, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **8,59 %**

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS** Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO CAJASAI, cuyo primer grado autorizado es 6, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2026 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
6	4.375.067	437.507
7	4.365.285	436.528
8	4.788.044	478.804
9	4.788.042	478.804
10	4.788.042	478.804
11	4.788.042	478.804

**PARÁGRAFO:** Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2026 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 019805 del 30 de septiembre de 2025, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
<b>Preescolar</b>	0	0	0	0
<b>Primaria</b>	0	0	0	0
<b>Secundaria</b>	0	0	0	0
<b>Media</b>	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS** Autorícense otros cobros periódicos para el año 2026 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
SEGURO ESTUDIANTIL	\$51.343
CARNET ESTUDIANTIL	\$42.787
APOYO PEDAGOGICO AL PEI (7°, 8°, 9°, 10° y 11°).	\$369.957

**PARÁGRAFO: El valor del concepto "APOYO AL PEI" se cobrará a partir del Séptimo (7°) grado.**

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los **05 DIC. 2025**

**RIGARDO GORDON MAY**  
Secretario de Educación

Proyectó: Vinicio Triana  
Revisó: Nola James/Gene ogiste  
Archivó: Calidad educativa

The first part of the paper  
 discusses the general theory  
 of the subject and its  
 historical development.  
 It then proceeds to a  
 detailed analysis of the  
 various aspects of the  
 problem, and concludes  
 with a summary of the  
 results obtained.

200



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892.400.038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008199**  
( 05 DIC. 2025 )

“Por medio de la cual se reconoce una Licencia por Enfermedad General a una empleada administrativa de la Secretaria de Educación en este Departamento”.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Departamental 0129 del 27 de abril de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presentó una incapacidad laboral a nombre de la Señora **NEILA ELISA ONEILL BENT**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.152.972, por el término de veintidós (22) días, contados a partir del 29 de agosto de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025 y del 13 de septiembre al 19 de septiembre, conforme a certificado de incapacidad No.11327 calendarado con fecha 29 de agosto de 2025 y 12161 emitida el 13 de septiembre 2025.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 3135 de 1968 el empleado incapacitado para laborar por enfermedad no profesional tiene derecho a que se le pague una remuneración proporcional.

En mérito de lo expuesto y con el fin de legalizar la Licencia por Enfermedad y liquidación de sueldo conforme a la incapacidad.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Licencia por Enfermedad General a la Señora **NEILA ELISA ONEILL BENT**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.152.972 expedida en San Andrés, Isla, quien ocupa el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la Secretaria de Educación en este Departamento, por el término de veintidós (22) días, contados a partir del 29 de agosto de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025, y del 13 de septiembre al 19 de septiembre 2025, en consecuencia liquídese su salario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 34 de los Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978 respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los fines legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Sección de Nóminas de la Secretaría de Educación y a la dirección del Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la hoja de vida de la empleada.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en San Andrés, Isla, a los **05 DIC. 2025**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
**RICARDO GORDON MAY**

EL SECRETARIO GENERAL

  
**JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**

Revisó: Larry Henry Aguas- Sec. Educación.  
Elaboró/Archivó: Anette De la Rosa- Sec. Educación.





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowner*  
NIT: 892.400.038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008198**  
**( 05 DIC. 2025 )**

“Por medio de la cual se autoriza el disfrute, se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones”.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades otorgadas por el Decreto No.0122 del 25 de abril de 2012, y en concordancia con el Decreto No.0227 del 29 de agosto de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que los funcionarios NICOLE GREARD PUSEY, identificada con C.C.1.123.630.574 desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, JONY ELGUEDO AVILA, identificada con C.C.15.242.235, desempeña el cargo de Operario, MERCEDES REEVES DOWNS, identificada con C.C. 40.986.212 desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa El Carmelo respectivamente, y cumplieron un año más de labores, por lo tanto, tienen derecho a vacaciones.

Que según disposiciones contempladas en el Decreto 1045 del 07 de junio de 1978, los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio prestado y a una prima vacacional.

Que además de lo anterior, el artículo 15 del Decreto 25 del 10 de enero de 1995, establece el pago de una bonificación especial de recreación para los empleados que adquieren el derecho e inician el disfrute de las vacaciones dentro del año civil de su causación.

Que para la cancelación de las vacaciones se cuenta con la disponibilidad presupuestal número 7631 de noviembre 24 de 2025, emanada del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con cargo al Presupuesto Departamental vigencia 2025.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder quince (15) días hábiles de vacaciones y ordenar el pago por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial por recreación, prima de antigüedad, auxilio de transporte, pago sueldo de vacaciones, subsidio de alimentación, pago encargo y prima técnica, a los funcionarios que se relacionan a continuación y por períodos causados y fechas de disfrute que se indican para cada uno de ellos.

FUNCIONARIO	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
NICOLE GREARD PUSEY C.C. 1.123.630.574 Auxiliar Administrativo Grado 18	31/oct/2024 A 01/Nov/2025	11 Dic/2025	Prima de Vacaciones	\$ 1.925.231
		Al	Bonificación Esp. por Recreación	239.521
		02	Bonificación Por Servicios	1.257.484
		Ene/2026	Pago Sueldo Vacaciones	2.566.974
			Pago sueldo Vacaciones	256.697
			Pago sueldo Vacaciones	128.349
			Pago Encargo	810.851
			Sueldo Básico	2.781.960
JONY AVILA ELGUEDO C.C. 15.242.235 Operario	11/set/2024 A 10/sept/2025	11 Dic2025	Prima de Vacaciones	\$ 1.531.875
		Al 02	Bonificación Esp. por Recreación	134.603
		ene/2026	Prima de Antigüedad	504.760
			Pago Sueldo de Vacaciones	2.018.499
			Pago sueldo de Vacaciones	201.850
			Pago Sueldo de Vacaciones	100.925
			Subsidio de Alimentación	98.931
			Auxilio de Transporte	200.000
	Sueldo Básico	2.019.041		



05 DIC. 2025

"Continuación Resolución No. **408198** de \_\_\_\_\_"

FUNCIÓNARIO	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
MERCEDES REEVES DOWNS C.C. 40.986.969 Auxiliar de Servicios Generales Grado 09	03/oct/2024 A 02/oct/2025	11 Dic/2025 Al 02 Ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacacione Auxilio de Transporte Subsidio de Alimentación Prima de Antigüedad Sueldo Básico	\$ 1.391.397 122.465 1.855.196 185.520 92.760 200.000 98.931 459.242 1.836.969


**ARTICULO SEGUNDO:** Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la hoja de vida de los empleados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **05 DIC. 2025**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



**RICARDO GORDON MAY**



**JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**

EL SECRETARIO GENERAL

Revisó: Larry Henry Aguas- Sec. Educación.  
Elaboró/Archivó: Anette De la Rosa- Sec. Educación.





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892.400.038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008197**  
( 05 DIC. 2025 )

“Por medio de la cual se autoriza el disfrute, se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones”.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades otorgadas por el Decreto No.0122 del 25 de abril de 2012, y en concordancia con el Decreto No.0227 del 29 de agosto de 2012, y,

### CONSIDERANDO

Que los funcionarios CIREY DEL CARMEN TOBAR VILLOTA , identificada con C.C.39.154.808 desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, LILIANA MARIN MARTINEZ, identificada con C.C.40.993.686, desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, SANDRA ISAZA SALDARRIAGA, identificada con C.C. 40.987885 desempeña el cargo de Técnico Operativo, SILVIA INES POMARE BARKER identificada con la C.C. 39.154.542 Auxiliar Administrativo, ELVA MARIA TABORDA CARVAJAL identificada con la C.C. 21.576.960 desempeña el cargo Auxiliar Administrativo, en la Institución Educativa de la Sagrada Familia respectivamente, y cumplieron un año más de labores, por lo tanto, tienen derecho a vacaciones.

Que según disposiciones contempladas en el Decreto 1045 del 07 de junio de 1978, los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio prestado y a una prima vacacional.

Que además de lo anterior, el artículo 15 del Decreto 25 del 10 de enero de 1995, establece el pago de una bonificación especial de recreación para los empleados que adquieren el derecho e inician el disfrute de las vacaciones dentro del año civil de su causación.

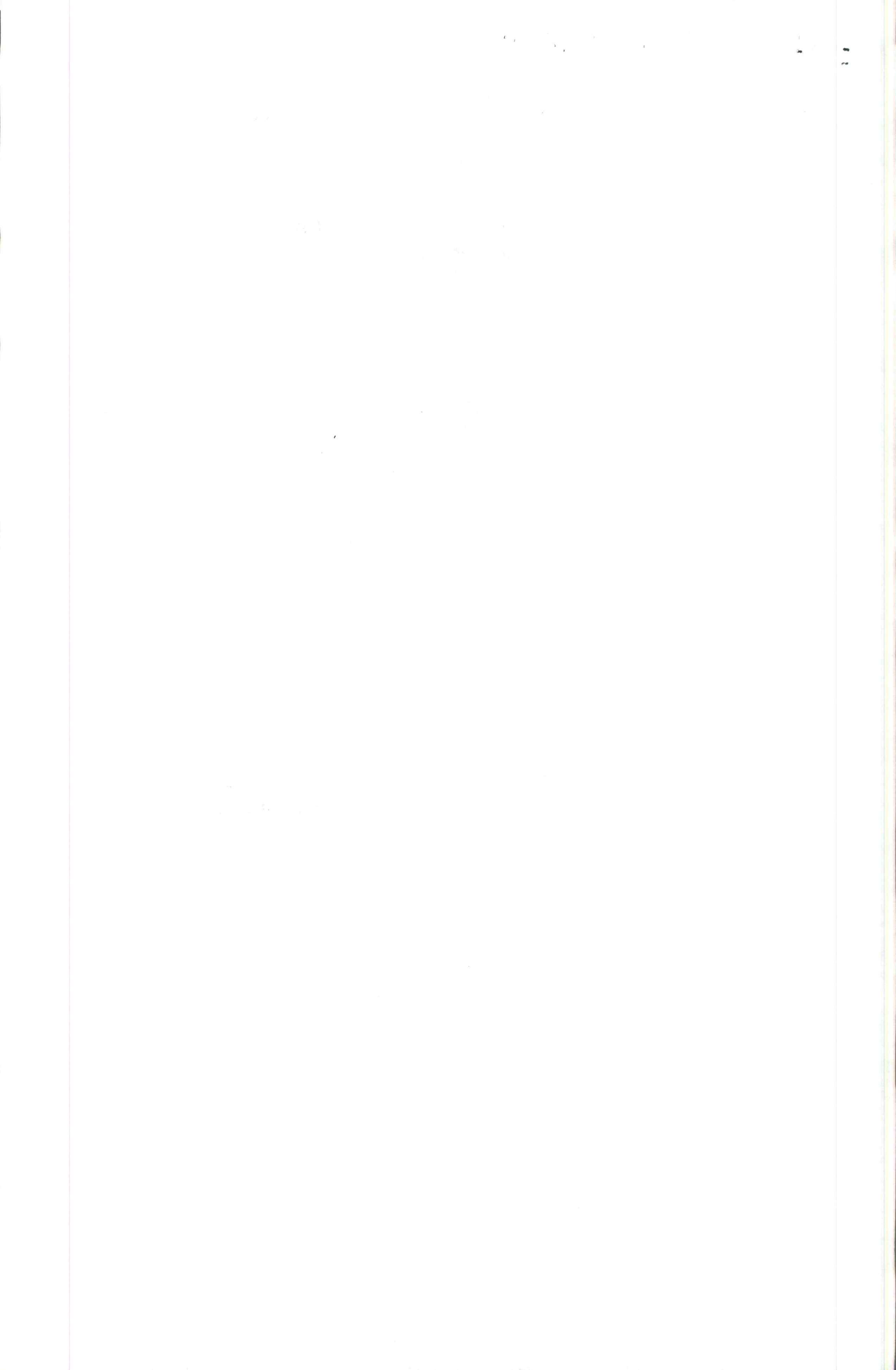
Que para la cancelación de las vacaciones se cuenta con la disponibilidad presupuestal número 7631 de noviembre 24 de 2025, emanada del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con cargo al Presupuesto Departamental vigencia 2025.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder quince (15) días hábiles de vacaciones y ordenar el pago por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial por recreación, prima de antigüedad, auxilio de transporte, pago sueldo de vacaciones, subsidio de alimentación, pago encargo y prima técnica, a los funcionarios que se relacionan a continuación y por periodos causados y fechas de disfrute que se indican para cada uno de ellos.

FUNCIONARIO	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
SIREY DEL CARMEN TOBAR VILLOTA C.C. 39.154.808 Auxiliar Administrativo Grado 10	26 Mzo/24 AL 25 Mzo/25	11 Dic/2025 Al 02 Ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Subsidio de Alimentación Auxilio de Transporte Pago Sueldo Vacaciones Pago sueldo Vacaciones Pago sueldo Vacaciones Pago Antigüedad Sueldo Básico	\$ 1.513.980 134.603 98.931 200.000 2.018.652 201.865 100.933 504.760 2.019.041
LILIANA MARIN MARTINEZ C.C. 40.993.686 Auxiliar Administrativo Grado 18	04 Jun/24 AL 03 Jun/25	11 Dic2025 Al 02 ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Prima de Antigüedad Pago Sueldo de Vacaciones Pago sueldo de Vacaciones Pago Sueldo de Vacaciones Pago Encargo Auxilio de Transporte Sueldo Básico	\$ 1.971.876 185.464 695.490 2.629.169 262.917 131.458 123.481 200.000 2.658.479
SANDRA ISAZA SALDARRIAGA C.C. 40.987.885 Técnico Operativo Grado 15	03 Agt/24 AL 02 Agt/25	11 Dic2025 Al 02 ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Prima de Antigüedad Pago Sueldo de Vacaciones Pago sueldo de Vacaciones Pago Sueldo de Vacaciones ueldo Básico	\$ 2.393.505 239.521 898.203 3.191.340 159.567 319.134 3.592.811



FUNCIONARIO	PÉRIODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
SILVIA INES POMARE BARKER C.C. 39.154.542 Auxiliar Administrativo Grado 10	11 Jul/24 AL 10 Jul/25	11 Dic/2025 Al 02 Ene/2026	Prima de Vacaciones	\$ 1.513.875
			Bonificación Esp. por Recreación	134.603
			Pago Sueldo Vacaciones	2.016.499
			Pago Sueldo Vacaciones	201.850
			Pago Sueldo Vacaciones	100.925
			Pago Antigüedad	504.760
			Auxilio de Transporte	200.000
			Subsidio de Alimentación	98.931
			Prima de Antigüedad	459.242
			Sueldo Básico	2.019.041
ELVA MARIA TABORDA CARVAJAL C.C. 21.576.880 Auxiliar Administrativo Grado 18	25 Oct/24 AL 24 Oct/25	11 Dic/2025 Al 02 Ene/202	Prima de Vacaciones	\$ 1.957.489
			Bonificación Esp. por Recreación	185.464
			Pago Sueldo Vacaciones	2.609.985
			Pago Sueldo Vacaciones	260.999
			Pago Sueldo Vacacione	130.499
			Auxilio de Transporte	200.000
			Prima de Antigüedad	695.490
			Sueldo Básico	2.781.960

**ARTICULO SEGUNDO:** Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la hoja de vida de los empleados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **05 DIC. 2025**

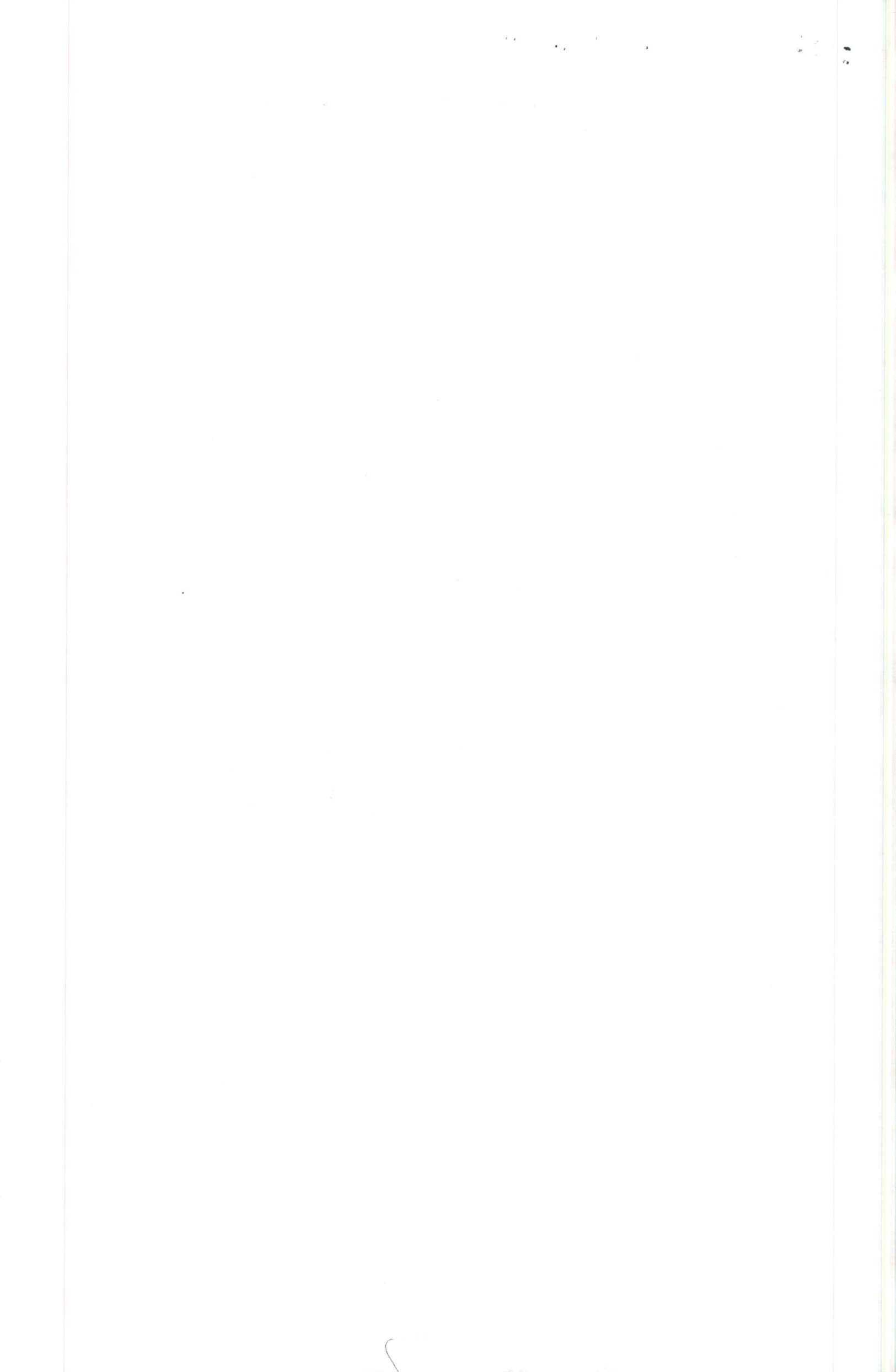
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
**RIGARDO GORDON MAY**

EL SECRETARIO GENERAL

  
**JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**

Revisó: Larry Henry Aguas- Sec. Educación.  
Elaboró/Archivó: Anette De la Rosa- Sec. Educación.





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892.400.038-2

# RESOLUCIÓN NÚMERO 008196 ( 05 DIC. 2025 )

"Por medio de la cual se autoriza el disfrute, se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones".

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades otorgadas por el Decreto No.0122 del 25 de abril de 2012, y en concordancia con el Decreto No.0227 del 29 de agosto de 2012, y,

### CONSIDERANDO

Que los funcionarios MELVIN POWELL MURRY, identificada con C.C.18.001.850 desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, ADELA AMINTA HOWARD MARTINEZ, identificada con C.C.39.152.654, desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, REINALDO LEON ARRAZOLA, identificado con C.C. 15.244.702 desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, JULIE PAULINE LEYTON WATSON identificada con la C.C. 40.993.143 Auxiliar Administrativo, LLEWELYN FORBES DOWNS identificado con la C.C. 15.241.847 desempeña el cargo Auxiliar Administrativo, MARIANA MARTINEZ BENT identificada con la C.C. 40.989.493 desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo en la Institución Educativa Técnico Departamental Natania respectivamente, y cumplieron un año más de labores, por lo tanto, tienen derecho a vacaciones.

Que según disposiciones contempladas en el Decreto 1045 del 07 de junio de 1978, los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio prestado y a una prima vacacional.

Que además de lo anterior, el artículo 15 del Decreto 25 del 10 de enero de 1995, establece el pago de una bonificación especial de recreación para los empleados que adquieren el derecho e inician el disfrute de las vacaciones dentro del año civil de su causación.

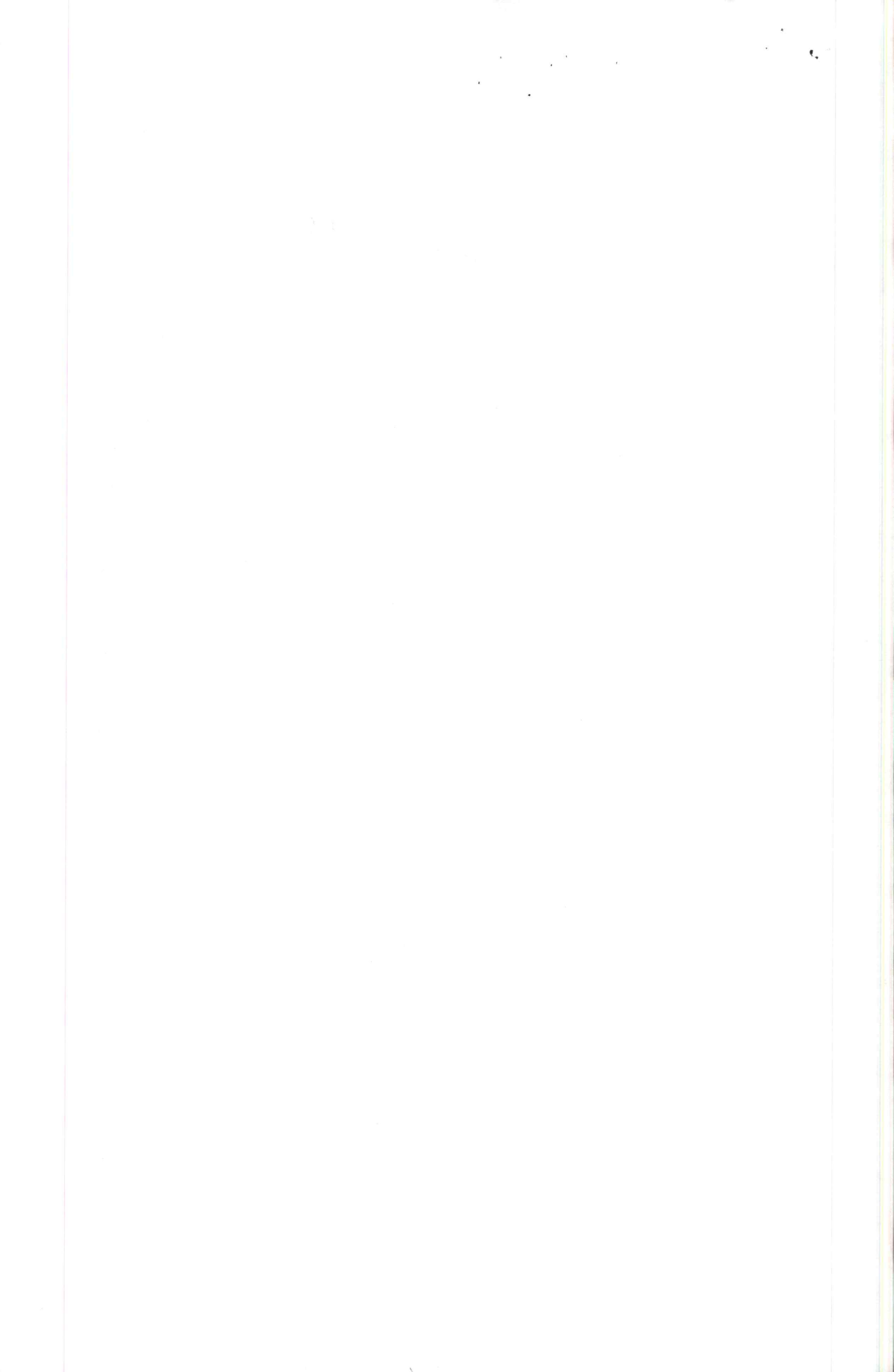
Que para la cancelación de las vacaciones se cuenta con la disponibilidad presupuestal número 7631 de noviembre 24 de 2025, emanada del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con cargo al Presupuesto Departamental vigencia 2025.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder quince (15) días hábiles de vacaciones y ordenar el pago por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial por recreación, prima de antigüedad, auxilio de transporte, pago sueldo de vacaciones, subsidio de alimentación, pago encargo y prima técnica, a los funcionarios que se relacionan a continuación y por periodos causados y fechas de disfrute que se indican para cada uno de ellos.

FUNCIONARIO	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
MELVIN POWELL MURRY C.C. 18.001.850 Auxiliar de Servicios Generales Grado 09	07/may/2024 AL	11 Dic/2025 Al	Prima de Vacaciones	\$ 1.391.501
			Bonificación Esp. por Recreación	122.465
	06/May/2025	02 Ene/2026	Subsidio de Alimentación	98.931
			Auxilio de Transporte	200.000
			Pago Sueldo Vacaciones	2.610.133
			Pago sueldo Vacaciones	185.533
			Pago sueldo Vacaciones	92.767
			Pago Antigüedad	459.242
			Sueldo Básico	1.836.969
ADELA AMINTA HOWARD MARTINEZ C.C. 39.152.654 Auxiliar Administrativo Grado 16	20/may/2024 AL	11 Dic2025 Al 02	Prima de Vacaciones	\$ 1.957.599
			Bonificación Esp. por Recreación	185.464
	19/May/2025	ene/2026	Prima de Antigüedad	695.490
			Pago Sueldo de Vacaciones	2.018.499
			Pago sueldo de Vacaciones	261.013
			Pago Sueldo de Vacaciones	130.507
			Pago Encargo	123.418
			Auxilio de Transporte	200.000
			Sueldo Básico	2.658.479



FUNCIÓNARIO	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
REYNALDO LEON ARRAZOLA C.C. 15.244.702 Auxiliar de Servicios Generales Grado 09	22 Mar/24 AL 21 Mar/25	11 Dic/2025 Al 02 Ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacacione Auxilio de Transporte Subsidio de Alimentación Prima de Antigüedad Sueldo Básico	\$ 1.391.397 122.465 1.855.196 185.520 92.760 200.000 98.931 459.242 1.836.969
JULIE PAULINE LEYTON WATSON C.C. 40.993.143 Auxiliar Administrativo Grado 18	02 No/24 AL 01 Nov/25	11 Dic/2025 Al 02 Ene/202	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Bonificación por Servicios Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacacione Auxilio de Transporte Prima de Antigüedad Sueldo Básico	\$ 1.595.255 185.464 973.686 2.127.006 212.701 106.350 200.000 459.242 2.781.960
LLEWELYN FORBES DOWNS C.C. 15.241.847 Técnico Administrativo Grado 16	07 Jul/24 AL 06 Jul/25	11 Dic/2025 Al 02 Ene/202	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacacione Auxilio de Transporte Subsidio de Alimentación Prima de Antigüedad Sueldo Básico	\$ 1.944.015 177.232 2.592.021 259.202. 129.601 200.000 98.931 664.620 2.658.479
MARIANA MARTINEZ BENT C.C. 40.989.493 Auxiliar Administrativo Grado 16	05 Nov/24 AL 04 Nov/25	11 Dic/2025 Al 02 Ene/202	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Bonificación por Servicios Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacacione Pago Encargo Auxilio de Transporte Prima de Antigüedad Sueldo Básico	\$ 1.884.593 185.464 973.680 2.512.791 125.640 251.279 123.481 200.000 556.392 2.658.479


**ARTICULO SEGUNDO:** Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la hoja de vida de los empleados.


**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **05 DIC. 2025**

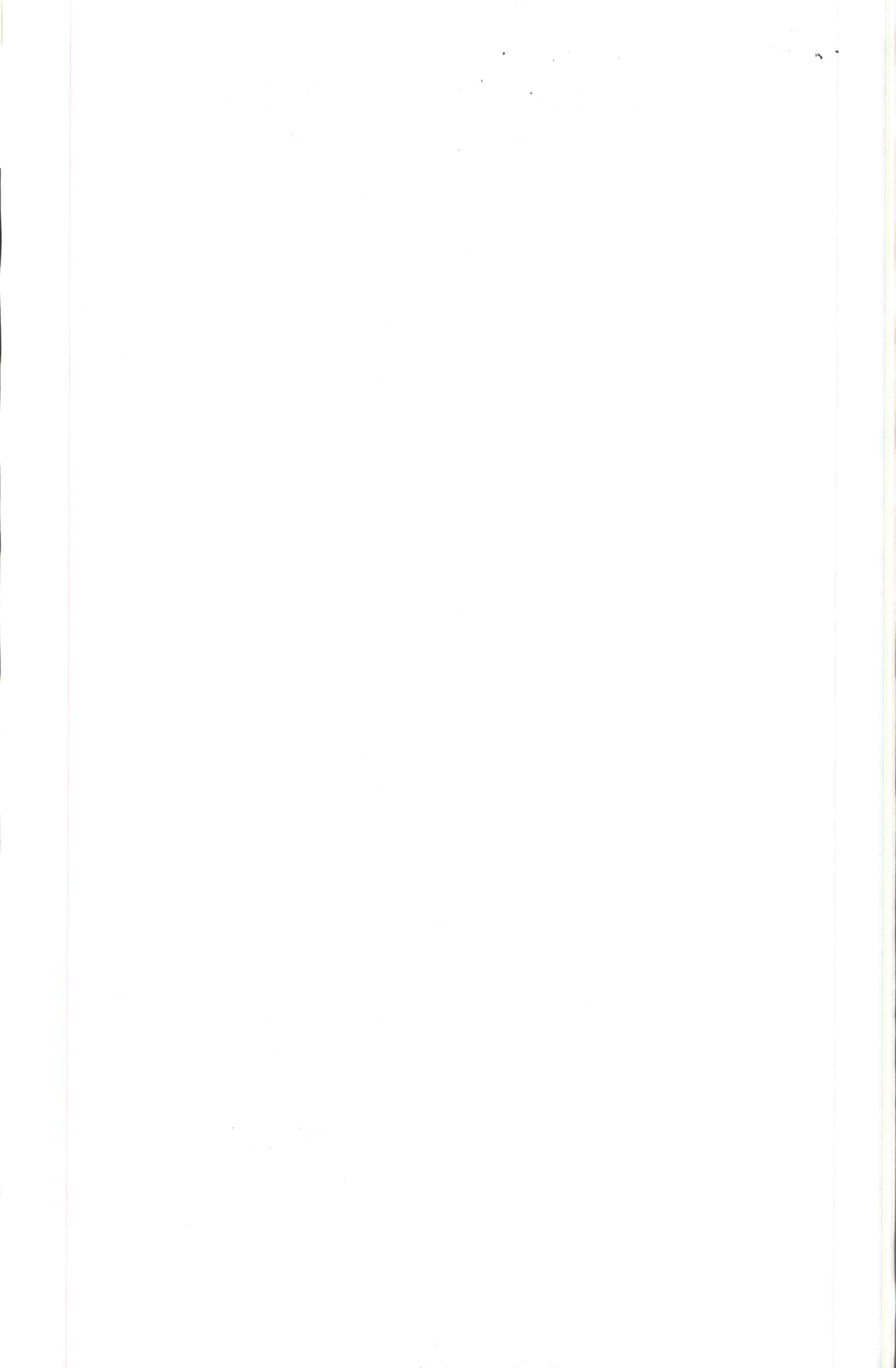
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
**RICARDO GORDON MAY**

  
**JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**

EL SECRETARIO GENERAL

Revisó: Larry Henry Aguas- Sec. Educación.  
Elaboró/Archivó: Anette De la Rosa- Sec. Educación.





**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowar*  
NIT: 892.400.038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008195**  
**( 05 DIC. 2025 )**

“Por medio de la cual se autoriza el disfrute, se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones”.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades otorgadas por el Decreto No.0122 del 25 de abril de 2012, y en concordancia con el Decreto No.0227 del 29 de agosto de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que los funcionarios INGRID ESTHER BENT JIMENEZ, identificada con C.C.40.988.845 desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, WILMAN ANGULO OTERO, identificado con C.C.18.000.383, desempeña el cargo de Celador, FIDELIA FORBES MANUEL, identificada con C.C. 40.986.017 desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, MARIA ISABEL LIVINGSTON HOWARD identificada con la C.C. 39.154.864 Técnico Operativo, VICTORIA ANTONIO MITCHELL identificada con la C.C. 39.153.694 desempeña el cargo Auxiliar de Servicios Generales,. 4 en la Institución Educativa Técnico Industrial respectivamente, y cumplieron un año más de labores, por lo tanto, tienen derecho a vacaciones.

Que según disposiciones contempladas en el Decreto 1045 del 07 de junio de 1978, los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio prestado y a una prima vacacional.

Que además de lo anterior, el artículo 15 del Decreto 25 del 10 de enero de 1995, establece el pago de una bonificación especial de recreación para los empleados que adquieren el derecho e inician el disfrute de las vacaciones dentro del año civil de su causación.

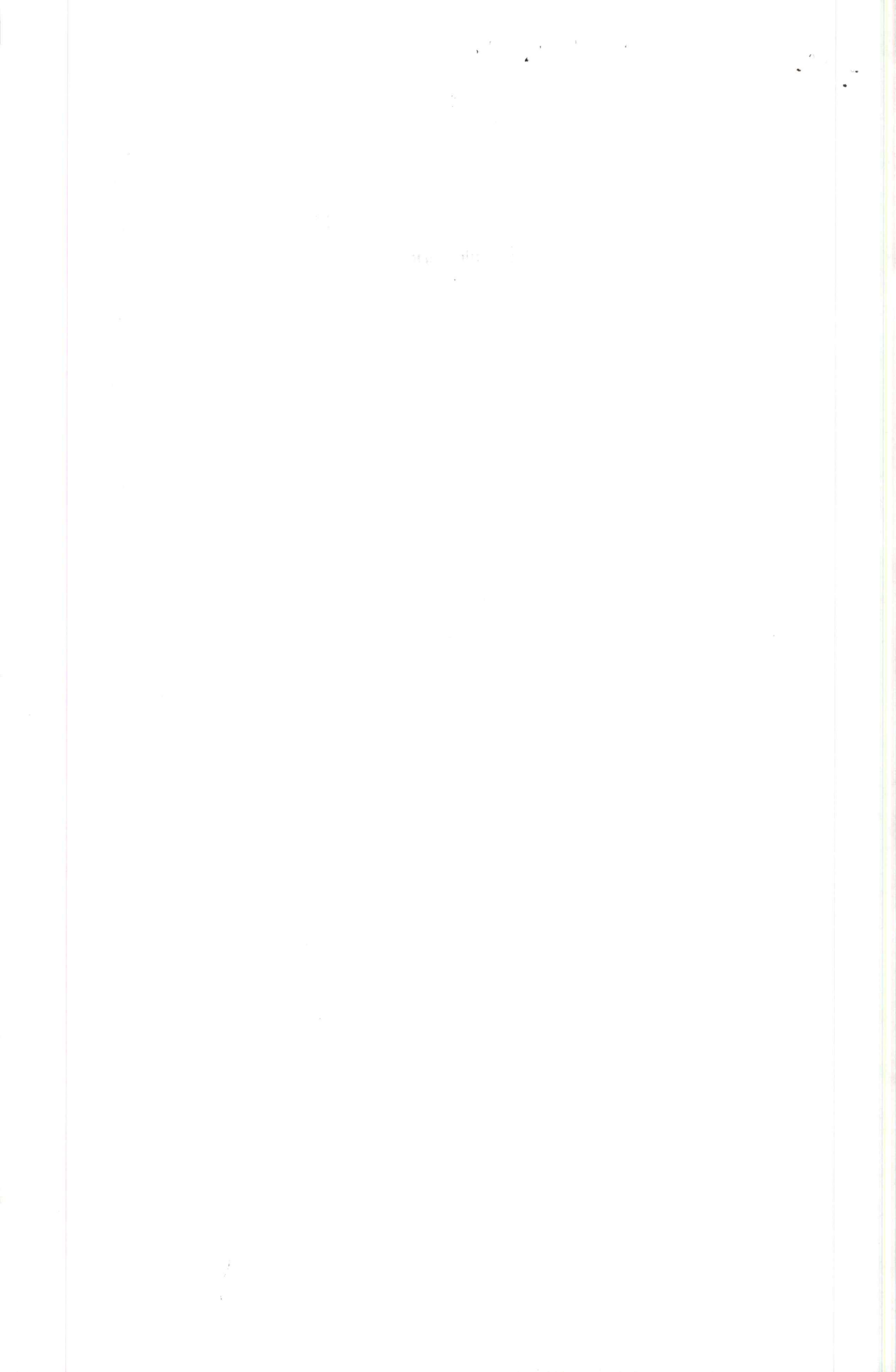
Que para la cancelación de las vacaciones se cuenta con la disponibilidad presupuestal número 7631 de noviembre 24 de 2025, emanada del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con cargo al Presupuesto Departamental vigencia 2025.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder quince (15) días hábiles de vacaciones y ordenar el pago por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial por recreación, prima de antigüedad, auxilio de transporte, pago sueldo de vacaciones, subsidio de alimentación, pago encargo y prima técnica, a los funcionarios que se relacionan a continuación y por periodos causados y fechas de disfrute que se indican para cada uno de ellos.

FUNCIONARIO	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
INGRID ESTHER BENT JIMENEZ C.C. 40.988.845 Auxiliar Administrativo Grado 16	06/agos2024 A 05/agos/2025	11 Dic/2025 Al 02 Ene/2026	Prima de Vacaciones	\$ 1.944.015
			Bonificación Esp. por Recreación	177.232
			Subsidio de Alimentación	98.931
			Auxilio de Transporte	200.000
			Pago Sueldo Vacaciones	2.592.021
			Pago sueldo Vacaciones	259.202
			Pago sueldo Vacaciones	129.601
			Pago Antigüedad	864.620
Sueldo Básico	2.658.479			
WILMAN ANGULO OTERO C.C. 18.000.383 Celador Grado 09	03/oct/2024 A 02/oct/2025	11 Dic2025 Al 02 ene/2026	Prima de Vacaciones	\$ 1.391.397
			Bonificación Esp. por Recreación	122.465
			Subsidio de Alimentación	98.931
			Prima de Antigüedad	459.242
			Pago Sueldo de Vacaciones	1.855.196
			Pago sueldo de Vacaciones	185.520
			Pago Sueldo de Vacaciones	92.760
			Auxilio de Transporte	200.000
			Horas Extras	642.939
			Sueldo Básico	1.836.989



FUNCIONARIO	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
FIDELIA FORBES MANUEL C.C. 40.986.017 Auxiliar de Servicios Generales Grado 09	04/oct/2024 A 03/oct/2025	11 Dic/2025 Al 02 Ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacacione Auxilio de Transporte Subsidio de Alimentación Prima de Antigüedad Sueldo Básico	\$ 1.391.501 122.465 1.855.335 185.533 92.767 200.000 98.931 459.242 1.836.969
MARIA ISABEL LIVINGSTON HOWARD C.C. 39.154.864 Técnico Operativo Grado 18	26/nov/2024 A 25/nov/2025	11 Dic/2025 Al 02 Ene/202	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Bonificación por Servicios Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Sueldo Básico	\$ 2.981.991 298.411 1.566.659 3.975.989 198.799 397.599 4.476.168
VICTORIA ANTONIO MITCHELL C.C. 39.153.694 Auxiliar de Generales Grad0 09	04/oct/2024 A 03/oct/2025	11 Dic/2025 Al 02 Ene/202	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Subsidio de alimentación Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Pago Sueldo Vacaciones Auxilio de Transporte Prima de Antigüedad Sueldo Básico	\$ 1.391.397 122.465 98.931 1.855.196 185.520 92.760 200.000 459.242 1.836.969

**ARTICULO SEGUNDO:** Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la hoja de vida de los empleados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **05 DIC. 2025**

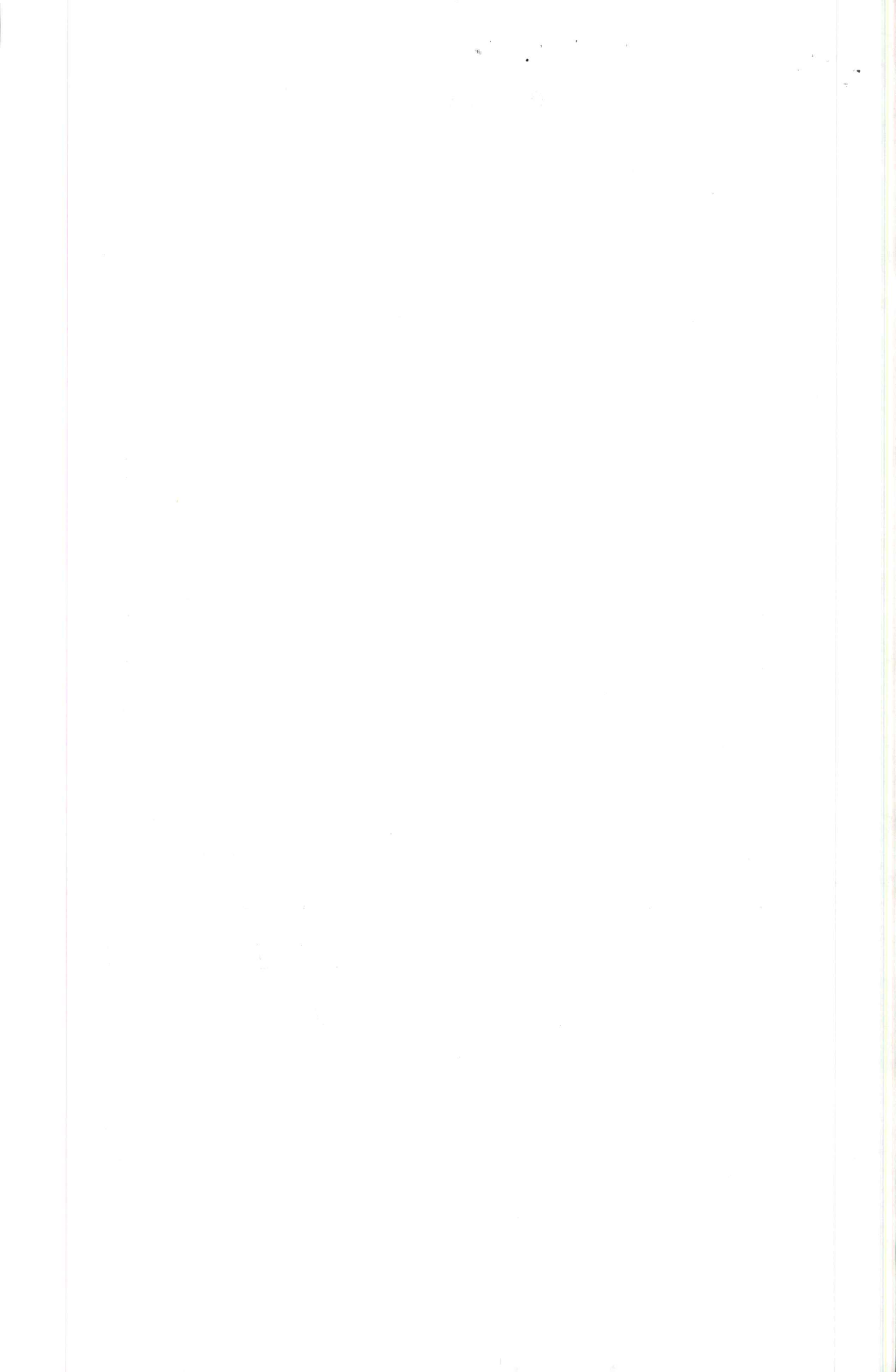
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
**RICARDO GORDON MAY**

EL SECRETARIO GENERAL

  
**JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**

Revisó: Larry Henry Aguas- Sec. Educación.  
Elaboró/Archivó: Anette De la Rosa- Sec. Educación





## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892.400.038-2

# RESOLUCIÓN NÚMERO 008194 ( 05 DIC. 2025 )

"Por medio de la cual se autoriza el disfrute, se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones".

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades otorgadas por el Decreto No.0122 del 25 de abril de 2012, y en concordancia con el Decreto No.0227 del 29 de agosto de 2012, y,

### CONSIDERANDO

Que los funcionarios MINERVA MATURANA HOOKER, identificada con C.C.40.987.969 desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, SHAVELY ARCHBOLD, identificada con C.C.40.992.252, desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo, YAMIN CULFI CHARA, identificada con C.C. 40.987.898 desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, JORGE LUIS FUNEZ ALVAREZ, con C.C. 18.011.391, desempeña el cargo de Auxilia Administrativo, ARNULFO DILBERT MARTINEZ, con C.C. 15.242.965, desempeña el cargo de Celador, VAURA DAVIS SMITH, con C.C. 39.154.195, desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, JENNIE EUGENIA DAVIS NEWBALL, con C.C. 39.154.286, desempeña el cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la Institución Educativa Flowers Hill Bilingual School respectivamente, y cumplieron un año más de labores, por lo tanto, tienen derecho a vacaciones.

Que según disposiciones contempladas en el Decreto 1045 del 07 de junio de 1978, los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio prestado y a una prima vacacional.

Que además de lo anterior, el artículo 15 del Decreto 25 del 10 de enero de 1995, establece el pago de una bonificación especial de recreación para los empleados que adquieren el derecho e inician el disfrute de las vacaciones dentro del año civil de su causación.

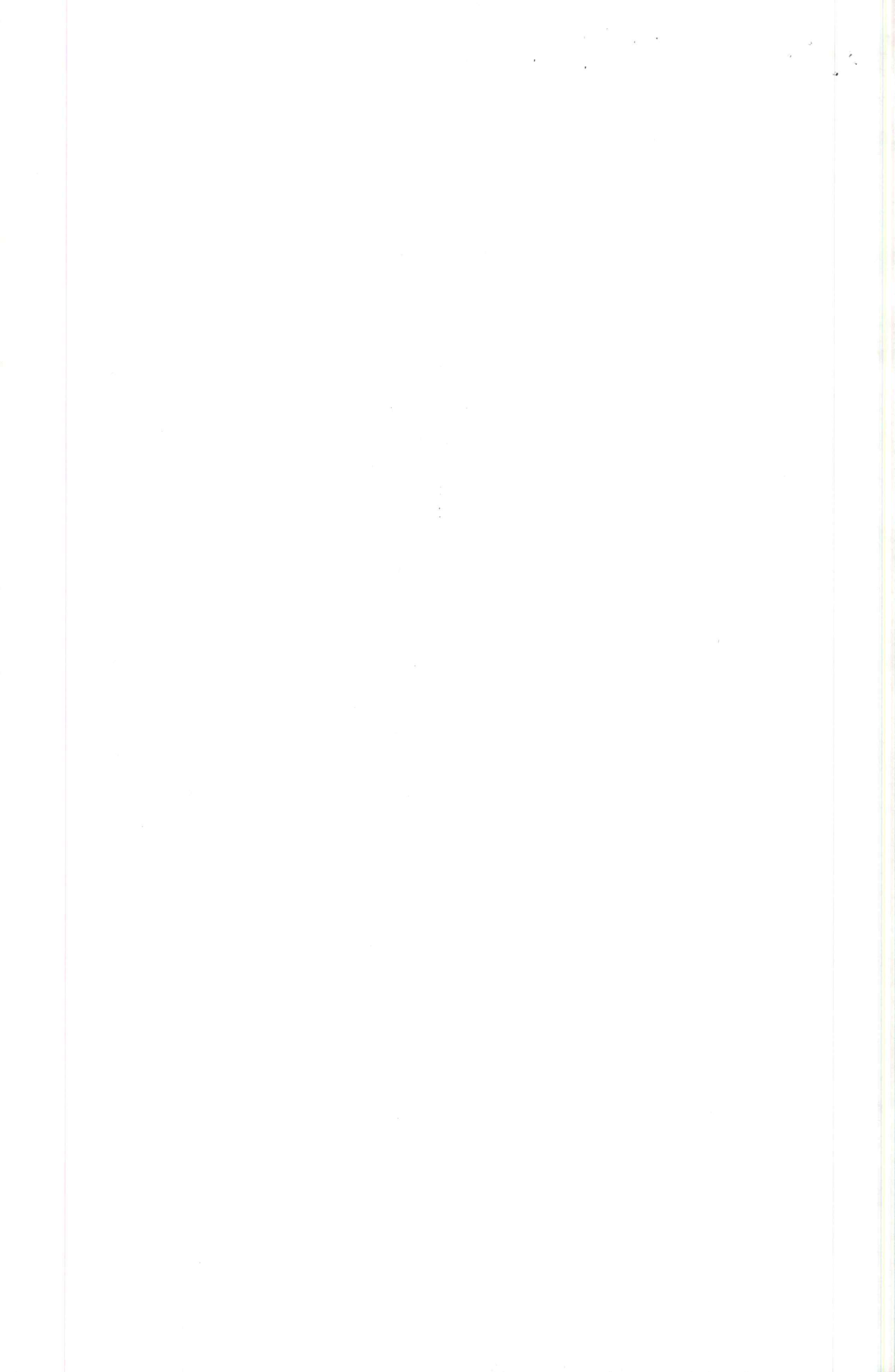
Que para la cancelación de las vacaciones se cuenta con la disponibilidad presupuestal número 7631 de noviembre 24 de 2025, emanada del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con cargo al Presupuesto Departamental vigencia 2025.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder quince (15) días hábiles de vacaciones y ordenar el pago por concepto de vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial por recreación, prima de antigüedad, auxilio de transporte, pago sueldo de vacaciones, subsidio de alimentación, pago encargo y prima técnica, a los funcionarios que se relacionan a continuación y por períodos causados y fechas de disfrute que se indican para cada uno de ellos.

FUNCIONARIO	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
MINERVA MATURANA HOOKER C.C. 40.987.931 Auxiliar de Servicios Generales Grado 09	28/jul/2024 Al 27/ jul/2025	11 Dic/2025 Al 02 Ene/2026	Prima de Vacaciones	\$ 1.391.397
			Bonificación Esp. por Recreación	122.465
			Pago Sueldo Vacaciones	1.855.196
			Auxilio de Transporte	200.000
			Prima de Antigüedad	459.242
			Subsidio de Alimentación	98.931
			Pago sueldo Vacaciones	185.520
			Pago sueldo Vacaciones	92.760
			Sueldo Básico	1.836.969
SHAVELY ARCHBOLD GORDON C.C. 40.992-252 Auxiliar Administrativo Grado 10	10/oct/2024 Al 09/oct/2025	11 Dic2025 Al 02 ene/2026	Prima de Vacaciones	\$ 1.461.296
			Bonificación Esp. por Recreación	134.603
			Prima de Antigüedad	403.808
			Pago Sueldo de Vacaciones	1.948.394
			Pago sueldo de Vacaciones	194.839
			Pago Sueldo de Vacaciones	97.420
			Subsidio de Alimentación	98.931
			Auxilio de Transporte	200.000
			Sueldo Básico	2.019.041



FUNCIONARIO	PERÍODO	DISFRUTE	CONCEPTO	VALOR
YAMIN CULFI CHARA C.C. 40.987.898 Auxiliar de Servicios Generales Grado 09 Encargo Auxiliar Administrativo Grado 16	12/abril/2024 Al 11/abril/2025	11 Dic/2025 Al 02 Ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Pago Sueldo Vacaciones Auxilio de Transporte Prima de Antigüedad Pago Encargo Subsidio de Alimentación Sueldo Básico	\$ 1.944.167 177.232 2.981.055 200.000 664.620 821.510 98.931 1.836.969
JORGE LUS FUNEZ ALVAREZ C.C. 18.011.391 Auxiliar Administrativo Grado 16	14/agos/2024 Al 13/ agos/2025	11 Dic2025 Al 02 ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Prima de Antigüedad Pago Sueldo de Vacaciones Pago sueldo de Vacaciones Pago Sueldo de Vacaciones Subsidio de Alimentación Auxilio de Transporte Sueldo Básico	\$ 1.944.015 177.232 664.620 2.592.021 129.601 259.202 98.931 200.000 2.658.479
ARNULFO MARTINEZ DILBERT C.C.15.242.965 Celador	04/oct/2024 Al 03/oct/2025	11 Dic2025 Al 02 ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Prima de Antigüedad Pago Sueldo de Vacaciones Pago sueldo de Vacaciones Pago Sueldo de Vacaciones Subsidio de Alimentación Auxilio de Transporte Sueldo Básico Horas Extras – Recargo Nocturno	\$ 1.391.397 122.465 459.242 1.855.196 92.760 185.529 98.931 200.000 1.836.969 642.939
VAURA DAVIS SMITH C.C.39.154.195 Auxiliar de Servicios Generales Grado 9	21/sep/2024 AL 20/sep/2025	11 Dic2025 Al 02 ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Prima de Antigüedad Pago Sueldo de Vacaciones Pago sueldo de Vacaciones Pago Sueldo de Vacaciones Subsidio de Alimentación Auxilio de Transporte Sueldo Básico	\$ 1.391.397 122.465 459.242 92.760 185.520 1.855.196 98.931 200.000 1.836.969
JENNIE EUGENIA DAVIS NEMBALL C.C. 39.154.286 Auxiliar de Servicios Generales Grado 9	04/oct/2024 Al 03/oct/2025	11 Dic2025 Al 02 ene/2026	Prima de Vacaciones Bonificación Esp. por Recreación Prima de Antigüedad Pago Sueldo de Vacaciones Pago sueldo de Vacaciones Pago Sueldo de Vacaciones Subsidio de Alimentación Pago Encargo Auxilio de Transporte Sueldo Básico	\$ 1.944.015 177.232 664.620 259.202 129.601 2.592.021 821.510 98.931 200.000 1.836.982

**ARTICULO SEGUNDO:** Regístrese la anterior novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la hoja de vida de los empleados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

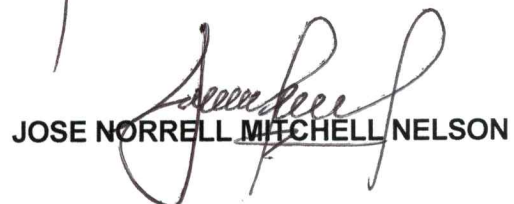
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, a los **05 DIC. 2025**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

  
**RICARDO GORDON MAY**

EL SECRETARIO GENERAL

  
**JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**

